

INTERPELACIONES

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del vigente Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **interpelación** formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don **ELADIO CASTRO URÍA**, sobre diversas dificultades por las que atraviesa la minería del carbón.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

A la Mesa del Senado

Eladio Castro Uría, Senador por León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 135 del Reglamento provisional del Senado, formula al Gobierno la siguiente Interpelación.

Las diversas dificultades por las que atraviesan las empresas extractoras de carbón, se ven agravadas por los impedimentos que frecuentemente encuentran en las centrales de producción de energía que seleccionan a "sus proveedores", negándose a la admisión de la totalidad del mineral que se produce, obligándolas en ocasiones al transporte del producto a puntos alejados, con el consiguiente encarecimiento y excesivo consumo energético que aquél conlleva.

También en ocasiones se alega para justificar la no recepción del carbón, su procedencia de cielo abierto, con lo que dada la diferencia de estructura y carencia de medios adecuados que el sector presenta, proporciona una situación crítica para alguna de las empresas, que se ven imposibilitadas para competir ante la "selectividad" de las centrales térmicas, que si bien han de recurrir al Banco de Crédito

Industrial para la financiación de los superstocks imprescindibles para los grupos en construcción, eligen según su criterio, los proveedores que les abastecen.

A fin de corregir en parte el grave perjuicio de los empresarios y trabajadores afectados del sector y dada la participación financiera del Instituto de Crédito Oficial y próximo a establecer los conciertos o acuerdos de las cantidades de carbón a entregar y almacenar en el año 1981, parece conveniente que la Administración realizara una gestión de ordenamiento y control en tal sentido, a la vez que estableciera las cantidades, condiciones y normativa tanto laboral como ecológica y que posibilitara las explotaciones a cielo abierto con las convenientes correcciones del medio-ambiente.

Por lo expuesto, y por la importancia que para León y el PEN tienen los sectores del carbón y energético, este Senador interpela al Gobierno para que explique ante la Cámara los siguientes puntos:

1.º Cantidades y condiciones financieras que se han establecido para los superstocks durante los próximos tres años.

2.º Precios que regirán para las hullas, antracitas y lignitos negros nacionales destinados a centrales térmicas durante el período 1981.

3.º Existiendo varias empresas en la zona del Bierzo con dificultades, tanto financieras como laborales, ¿tiene conocimiento el Gobierno de ciertas ventas o traspasos de unas a otras empresas que pudieran causar graves alteraciones en plantillas y empeoramiento de la situación socio-laboral?

4.º Si se piensa adoptar algún medio o sistema del control del transporte entre cuencas al objeto de promocionar el ferrocarril.

5.º Si se conocen los centros de almacenamiento y producción donde se destinarán los carbones importados por CARBOEX y APROCAR y si se piensa consti-

tuir alguna empresa más con la misma finalidad.

6.º Empresas que tienen concesiones de explotación a cielo abierto en la provincia de León y las toneladas que se esperan obtener durante 1981.

7.º Si existe un programa concreto de

reestructuración de las explotaciones en la zona de Bembibre y fecha en que se espera tener concluida la realización de dicho programa.

Palacio del Senado, 4 de octubre de 1981.—Eladio Castro Uria.

RUEGOS Y PREGUNTAS PARA LOS QUE SE SOLICITA CONTESTACION ORAL

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 5 de febrero de 1981 ha sido retirada la pregunta del Senador del Grupo Parlamentario Socialista don ELADIO CASTRO URIA, sobre diversas dificultades por las que atraviesa la minería del carbón, para la que se solicita contestación oral.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

RUEGOS Y PREGUNTAS PARA LOS QUE SE SOLICITA CONTESTACION POR ESCRITO

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del ruego formulado por el Senador del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, don FRANCESC FERRER I GIRONES, sobre condiciones y beneficios relativos a la Contribución Territorial Urbana y otras exacciones que gravan las viviendas de protección oficial, y para el que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

A la Mesa del Senado

El suscrito Senador Francesc Ferrer i Girónés, elegido por Girona, adscrito al Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo del Reglamento provisional del Senado, formula al Gobierno un ruego, para que le sea contestado por escrito.

Motivación

Nuestra vida económica, cada día más deteriorada por las crisis globales que nos inciden, necesita un revulsivo. Recuperar la viveza, la dinamicidad y la ilusión, será tarea ardua. Pero tenemos un sector muy sensible a las situaciones críticas, y muy

propicio a relanzarse cuando las inversiones acuden: es la construcción.

La construcción necesita una reactivación urgentemente, pero es que además es el subsector económico que cumple con todos los requisitos idóneos para jugar un papel importante en estos momentos críticos:

a) Porque tiene una gran capacidad para inducir a otros sectores productivos que obtengan cotas más altas de actividad.

b) Porque su reactivación no incrementa el déficit de la balanza de pagos, ni rompe su equilibrio.

c) Y, por último, emplea un elevado volumen de mano de obra, la cual, en cifras relativas, es la que mayormente está en paro.

Según las últimas manifestaciones del Gobierno, existe un gran interés en provocar una reactivación en la construcción, que se ha materializado en el Programa de Construcción de Viviendas de Protección Oficial 1981-83, el cual se basa en una movilización de un volumen importante de recursos del sistema financiero de origen estatal, dotaciones de Entidades de Crédito y de establecimientos privados.

No obstante, en realidad no existen ningún acicate suficiente que haga superar la crisis, ya que no desaparecen los stocks de viviendas invendidas, ni se promueven nuevas edificaciones.

En buena parte se debe a que toda la propaganda que ha destilado el "Programa 1981-83 de construcción de Viviendas de Protección Oficial", ha quedado en simples muestras de buena voluntad, pero sin ninguna eficacia práctica.

Y es que de hecho la nueva normativa reguladora en las Viviendas de Protección Oficial no aporta ningún aliciente, antes al contrario. Los buenos concededores del proceso solamente pueden recomendar la inhibición de los promotores ante la situación, al igual como sucedió con aquellas famosas Viviendas Sociales reguladas por el Real Decreto-ley 12/1976, de 30 de julio. Mucha propaganda y un rotundo fracaso.

De la actual normativa derivada del

Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de viviendas de protección oficial, que ya perseguía reactivar el sector y reducir las altas cotas de desempleo, podemos afirmar que durante el período de tiempo que ha estado en vigor nada ha estimulado, y mal puede hacerlo a partir de ahora, cuando las circunstancias y condiciones objetivas están mucho más radicalizadas.

Desde la aparición del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio, sobre la financiación de las Corporaciones Locales, se arremetió duramente contra las viviendas de Protección Oficial. De forma ilegal y anticonstitucional. Con evidente deterioro de la seguridad jurídica que todos los ciudadanos se merecen.

No sólo podemos afirmar bien alto que se cometió un atropello a los que de buena fe promovieron o adquirieron viviendas de Protección Oficial, a los cuales la bonificación del 90 por ciento de la Contribución Territorial Urbana se les ha reducido al 50 por ciento, sino que actualmente una vivienda de Protección (?) Oficial paga más de Contribución que las de carácter libre, porque se les aplica el artículo 21 del Texto Refundido de la Contribución Territorial Urbana (Decreto 1.251/1966).

Señores del Gobierno, se han equivocado de época, esta reducción de bonificaciones la debían haber efectuado en momentos de euforia y no de crisis, pero por otra parte los técnicos de UCD deben recordar que "proteger" quiere decir amparar, favorecer o ayudar, y no penalizar.

¿Cómo podemos estimular la construcción, si las viviendas de Protección Oficial pagan más Contribución Territorial Urbana, que las desprotegidas o libres? ¿Cómo podemos inspirar confianza, si el propio Gobierno incumple no sólo con las promesas hechas, sino incluso con los mismos derechos que estaban reconocidos?

Y no podemos desmerecer ni menospreciar las desgravaciones fiscales, ya que en una vivienda el aspecto tributario en general es una de las partidas o imputs más importantes dentro del escandallo de costes. Actualmente entre Impuestos, Arbi-

trios y Tasas, una vivienda libre, si se la quisiera desgravar o bonificar íntegramente de todas sus cargas fiscales su valor podría disminuirse en un 25 por ciento.

La financiación es otro apartado, que con la nueva política sobre viviendas de Protección Oficial (Real Decreto-ley 31/1978) y (Real Decreto 3.148/1978) no llegaremos a ninguna parte, por la baja cuantía del préstamo oficial, con respecto a la anterior normativa.

Antes, según Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de diciembre de 1974, la cuantía del préstamo a los compradores de viviendas podía ascender hasta el 70 por ciento del precio de venta máximo autorizado en la Cédula de Calificación Definitiva. Pero ahora para ayudar a la crisis, se ha recortado dicha cuantía en el 58 por ciento del precio máximo de venta fijado en la Cédula Definitiva. Realmente es paradójico.

Y supongo que el Gobierno no alegará que el precio de las viviendas se puede obtener mediante el módulo oficial, sin multiplicar por el coeficiente 1,2, ya que entonces nos preguntamos, ¿por qué según el artículo 11 del Real Decreto 3.148/1976 el precio máximo de venta es el módulo multiplicado uno coma dos veces? ¿No es ésta la cantidad máxima que pueden pagar los adjudicatarios de las viviendas? ¿El Gobierno cuando construye es capaz de promover viviendas a precios inferiores? ¿Quiere el Gobierno que se construyan viviendas con calidades normales y normativizadas?

Pero no queda aquí el asunto de la financiación, porque también se ha recortado el plazo de amortización. Antes era de quince años, dentro de cuyo plazo se comprendían dos años de carencia. Después la Orden Ministerial de 24 de enero de 1979 lo recortó en doce años al adquirente. Actualmente se ha rebajado, para dar mayores facilidades (Orden Ministerial de 13 de noviembre de 1980) en trece años con uno de carencia.

Naturalmente, se puede argüir que para solventar estas rebajas existe el "Préstamo Complementario" regulado por Orden de Presidencia del Gobierno de 31 de

mayo de 1979, cuyo préstamo puede llegar hasta el 16 por ciento del precio máximo de venta, si la vivienda está promovida por Entidades exentas de Lucro.

Pero este supuesto está totalmente fuera de lugar, ya que según la citada Orden sólo pueden otorgarlos las Entidades Oficiales de Crédito. Y nosotros nos preguntamos. Si el propio Gobierno reconoce y admite que determinadas clases sociales son la clientela típica de las Cajas de Ahorro, y son éstas las que mayormente proporcionan por el sistema crediticio al sector vivienda el mayor porcentaje, ¿por qué entonces para obtener el "préstamo complementario" se debe acudir a las Entidades de Crédito Oficial, las cuales, en el sector de la construcción, vienen solamente aportando el 13 por ciento del sistema crediticio? ¿La Administración encuentra normal formular una segunda hipoteca?

Todo esto sirve para rellenar el "Boletín Oficial del Estado", complicar los trámites burocráticos, dificultar la formalización de los instrumentos públicos y sus inscripciones registrales, etc., pero de resolver la crisis de la vivienda, nada.

Otro aspecto del problema podría estar el Control de Alquileres de las Viviendas, y en ello la congelación de la subida de las rentas desde 1972, en que de acuerdo con el artículo 100 de la LAU (Texto Refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos. Decreto de 24 de diciembre de 1964), fueron autorizados los aumentos de las rentas pactadas hasta mayo de 1956.

Según el meritado artículo de la LAU, el Gobierno debía adaptar, mediante Decreto, cada dos años los alquileres en función de la evolución del coste de la vida. Por tanto, existen rentas pactadas hace veinticuatro años que no han podido alterarse para su ajuste a la realidad.

Este tema es muy espinoso, y quizá alguien pueda creer que solicitar la actualización de las rentas, según la Ley, es ir contra los intereses de la clase obrera, cosa muy lejos de la verdad, ya que precisamente el hecho de que el Gobierno incumpla la Ley y se dejen dieciocho años sin adecuación o ajuste es lo que destruye el mercado de viviendas en alquiler.

En 1950 las viviendas de alquiler representaban el 51 por ciento del stock total de las viviendas. En cambio en 1978 habían descendido al 19 por ciento, con evidente perjuicio para todas aquellas familias que precisan de una vivienda en alquiler.

Y ante tal olvido del Gobierno, en cambio, durante dicho período en la Contribución Territorial Urbana han sido aplicadas Bases Imponibles nuevas, pero no en función de las rentas congeladas, sino de valores catastrales muy actualizados. De tal forma que se paga más de Contribución al Estado que se puede cobrar de las rentas.

El mercado de viviendas de alquiler está enrarecido, y es necesario evitar todos los efectos negativos y nocivos que ello comporta, para vigorizar la construcción de viviendas nuevas.

Por todo ello, al amparo del Reglamento del Senado, formulo al Gobierno los siguientes ruegos, para que sean contestados por escrito dentro del plazo legal.

Primero

Que ante la injusticia del Gobierno en alterar y modificar las condiciones y beneficios sobre la Contribución Territorial Urbana y otras exacciones que gravan las viviendas de Protección Oficial, se restituya a todos los titulares de viviendas de Protección Oficial con superficie útil no superior a 90 metros cuadrados, los beneficios fiscales que les habían sido reconocido y autorizados por la Administración.

Segundo

Que para apoyar a la nueva construcción de viviendas, se vuelva a conceder a los titulares de viviendas de Protección Oficial iguales exenciones fiscales, tanto en Impuestos, Arbitrios y Tasas, que estuvieron en vigor hasta la entrada del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio.

En caso de no volver al sistema estimulador de antes, y para borrar la actual incoherencia, por la cual paga más Con-

tribución una Vivienda Protegida que una libre, ruego al Gobierno sea derogado el artículo 21 del Texto Refundido de la Contribución Territorial Urbana, y así queden todas las viviendas en igualdad de condiciones.

Tercero

Para fomentar un auténtico estímulo a la adquisición de viviendas por parte de las clases populares, se considera necesario que la cuantía de los Préstamos Base al Adquirente, pueda ascender hasta el 80 por ciento del precio de venta fijado en la Cédula de Calificación Definitiva, y como mínimo el 70 por ciento del citado precio máximo, cuya cuantía es la que estaba establecida antes de la entrada en vigor del Real Decreto 3.148/1978.

Que en igual sentido se dicten las normas precisas para que a las viviendas de Protección Oficial, promovidas por Entidades sin ánimo de lucro, puedan gozar del "préstamo complementario" regulado por la Orden de Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1979, y serles concedido por las Cajas de Ahorro, y de esta forma se alcance la cuantía mínima antes citada, integrando el préstamo base y el complementario.

Respecto al plazo de amortización, para que el nivel de salarios medio de las clases populares pueda llegar a la adquisición de una vivienda de Protección Oficial, es preciso que los préstamos base al adquirente sean de veinte años.

En caso de que dicha petición sea difícil otorgarla, el sistema crediticio, como mínimo, que dichos préstamos al adquirente se continúen otorgando en quince años, trece de amortización y dos de carencia, como existía durante la vigencia de la antigua normativa, o sea, antes de entrar en vigor el Real Decreto 3.148/1978 ("Boletín Oficial del Estado" de 16 de enero de 1979).

Cuarto

¿Por qué las entidades sin ánimo de lucro que destinan las viviendas a arrenda-

miento no pueden obtener el préstamo base en cuantía del 85 por ciento del módulo, como lo tienen los Patronatos de Casas Militares y de las Fuerzas de Seguridad?

Quinto

Ruego al Gobierno quiera indicarme el número de Ayudas Económicas Personales que durante el ejercicio de 1980 han sido concedidas en:

- a) Préstamo Complementario, y
- b) Préstamo sin interés.

Según dispone la Orden Ministerial de 31 de mayo de 1979, con detalle de su cuantía por provincias desglosadas.

¿Por qué no ha sido regulada la Ayuda Económica Personal para los arrendamientos de Viviendas de Protección Oficial, según establece el Real Decreto 3.148/1978?

Sexto

Ruego también al Gobierno que cumpla el artículo 100 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y decrete la revalorización de las rentas congeladas de las viviendas en prórroga legal forzosa, según la fluctuación que ha sufrido el Coste de la Vida durante el período que no ha sido autorizada su actualización.

Girona, 30 de enero de 1981.—**Francesc Ferrer i Gironés.**

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JOSE LUIS GONZALEZ MARCOS, sobre monopolio de la empresa PROAS en el mercado de emulsiones asfálticas, y pa-

ra la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas.**—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares.**

A la Mesa del Senado

José Luis González Marcos, Senador por Salamanca, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento provisional del Senado, formula al Gobierno la siguiente pregunta, para que sea contestada por escrito:

La empresa PROAS (Productos Asfálticos, S. A.), es en la actualidad la distribuidora de los asfaltos CEPSA (Compañía Española de Petróleos, S. A.) y ASESА (Asfaltos Españoles, S. A.), y está constituida por: CAMPSA, 25 por ciento; ASESА, 50 por ciento, y CEPSA, 25 por ciento.

Los asfaltos que PROAS distribuye constituyen la materia prima para la fabricación de emulsiones asfálticas, por lo que todas las empresas dedicadas a la fabricación de emulsiones asfálticas tienen que suministrarse de asfaltos en la mencionada firma para la zona NORTE, OESTE, ESTE y CENTRO de España.

Desde hace unos años esta empresa —PROAS— se ha venido dedicando, además, a la fabricación de emulsiones asfálticas ejerciendo un liderazgo en el mercado de emulsiones con supuestas presiones de distinto tipo: exigencia de pago al contado, distribución de zonas de venta, cantidades y precios...

La empresa PROAS que ejerce un monopolio de distribución de una materia que es esencial para las industrias dedicadas a la construcción de Obras Públicas y auxiliares tiene ya un beneficio en la venta y distribución de asfaltos que las demás no tienen, por lo que pudiendo incidir en los mercados de emulsiones en condiciones ventajosas, sus precios de venta en las emulsiones fabricados por ella e im-

puestas a las demás son más altos que los que se podrían obtener en un mercado normalizado, como ha ocurrido en algunas provincias, facilitándose la falta de competencia, con el consiguiente encarecimiento de los costes, así como el estrangulamiento de las pequeñas empresas y la consiguiente pérdida de puestos de trabajo.

Parece lógico pensar que si PROAS quiere fabricar emulsiones, no debería distribuir asfalto y dejar de ser juez y parte en un mercado de tanta importancia económica y social.

En consecuencia, el Senador abajo firmante pregunta al Gobierno:

¿Es el Gobierno consciente de esta situación?

¿Cuál es el carácter de exclusividad de PROAS?

¿El monopolio es de hecho o de derecho?

¿Por qué disfruta del privilegio de haber sido y seguir siendo distribuidor?

¿Por qué CAMPSA no comercializa directamente sus productos?

Palacio del Senado, 29 de enero de 1981.
José Luis González Marcos.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don ALFONS CUCO GINER, sobre declaración de zona catastrófica y planes de recuperación para las comarcas del País Valenciano afectadas por incendios forestales, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

A la Presidencia del Senado

Alfons Cucó Giner, Senador por Valencia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, para que le sea contestada por escrito:

Durante el verano de 1979 una serie de importantes incendios devastaron diversas comarcas del País Valenciano, afectando de una manera especial al Valle de Ayora y a la Canal de Navarrés, siendo consumidas en tal siniestro más de cincuenta mil hectáreas de pinar. El Ministro de Agricultura, señor Lamo de Espinosa, en declaraciones efectuadas al diario "Levante", de Valencia, el martes 24 de julio de aquel año —y reiteradas al propio diario el día 26, durante su visita a la zona—, afirmó que era segura la declaración de zona catastrófica para Valencia, que se materializaría en el próximo Consejo de Ministros ordinario. Tal declaración debería afectar a todo el territorio que hubiese padecido los incendios y no sólo a los focos principales. El propio Ministro se refirió también a la elaboración de un plan de recuperación de las zonas afectadas.

En el mismo diario y fecha anteriormente citados, el Gobernador Civil de Valencia daba cuenta del acuerdo de la Comisión Provincial de colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, en el sentido de solicitar, con carácter de urgencia, a la Presidencia del Gobierno la declaración de zona catastrófica.

Durante el pasado verano de 1980 de nuevo se han vuelto a producir, en amplias zonas del País Valenciano, importantes incendios, que no han hecho más que agravar una situación ya profundamente deteriorada desde muchos puntos de vista.

Ante tales hechos, el Senador que suscribe pregunta al Gobierno si se han cumplido, y en qué medida, las anunciadas promesas de declaración de zona catastrófica para las comarcas del País Valencia-

no afectadas por los antedichos incendios; si se han acometido, y en qué forma, los planes de recuperación de las zonas afectadas y, en definitiva, cuál va a ser la futura actuación del Ministerio de Agricultura respecto a una problemática que tan directamente afecta a diversas y extensas zonas del País Valenciano.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1981.—**Alfons Cucó Giner.**

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don GREGORIO MIR MAYOL, sobre medidas del Gobierno para paliar los crecientes costos de los regadíos de las islas Baleares debido a los aumentos de las tarifas eléctricas, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas.**—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares.**

A la Mesa del Senado

Gregorio Mir Mayol, Senador por Mallorca, del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 129 del Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, para que sea contestada por escrito.

En una época de crisis generalizada como la actual, los poderes públicos, directa o indirectamente, deben de llevar a término una política dirigida a evitar la descapitalización de las empresas y el aumento del paro. Sin duda, el sector agrícola, en determinadas zonas, podría absorber par-

te del actual desempleo, pero para que ello fuera viable sería necesario crear las condiciones para que la empresa agrícola sea rentable, lo que, entre otras cosas, significa su reestructuración de acuerdo con su actividad productiva, y una disminución de los costos de explotación, cada vez en aumento en aquellos territorios —como el de las islas Baleares— que no cuentan con un sistema fluvial o lacustre.

En las islas Baleares, de no tomarse a tiempo las medidas más convenientes, el sector agrario puede entrar en una crisis de consecuencias imprevisibles para el necesario equilibrio económico y social de las islas. En especial la crisis puede afectar al sector agrícola de regadío.

Esta crisis debe de situarse en el contexto de una economía regional que tiene sus propios límites de crecimiento, límites que vienen condicionados, entre otras circunstancias, por la insularidad. La transferencia de población rural a actividades productivas relacionadas primordialmente con el turismo y la construcción fue muy importante en las tres últimas décadas, pero desde hace un lustro el sector turístico, que era el dinamizador de los otros sectores, no sólo se ha estacionado, sino que también se ha visto afectado por la crisis. Por otra parte, todo hace pensar que en Baleares no es conveniente que se amplíe la oferta turística, por tanto, es difícil, por no decir imposible, que este sector pueda absorber excedentes de población activa. Se trataría, pues, de reordenar los sectores productivos de las islas a partir de la situación de no crecimiento del sector turístico.

Uno de los sectores a reordenar es el agrario, sabiendo que la empresa agrícola de las islas debe de hacer frente a unos crecientes costos de explotación. Estos costos actualmente son excesivos para las empresas ganaderas o para otras dedicadas a determinados cultivos de regadío. La causa principal se debe al aumento de las tarifas eléctricas.

Durante el año 1980 el aumento de kilovatio/hora ha tenido una influencia muy negativa y, en general, puede decirse que las explotaciones de regadío durante este

TIAGO, sobre afeitado de los toros, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

A la Mesa del Senado

Juan Antonio Arévalo Santiago, Senador por Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, para que le sea contestada por escrito:

A la pregunta por mí formulada el 17 de septiembre de 1980, contestó el Gobierno el 9 de octubre siguiente haciendo unas interesantes manifestaciones e incluyendo la relación de corridas de toros, carteles, plazas, fechas y resultados de los exámenes de las defensas remitidas a la Escuela Nacional de Sanidad Veterinaria hasta aquel momento.

Como por las fechas en que fue presentada y contestada la pregunta no era posible entonces completar lo que a estos efectos había sido la temporada taurina de 1980, es necesario que ahora en que es de suponer están analizadas todas las astas remitidas, no quedando ya nada pendiente, se conozca el resultado total.

El fraude del "afeitado" se ha demostrado ya en ascenso, lo cual es especialmente preocupante en un espectáculo con tantos miles de espectadores, tanta historia y tan arraigado en nuestro país. Más aun cuando el "afeitado" no es precisamente el único vicio que opera contra la Fiesta de los Toros, que desgraciadamente tiene que soportar fraudes, manipulaciones y envites que deterioran la autenticidad y engañan al pueblo espectador.

De la contestación anterior del Gobierno puede deducirse una interpretación del Reglamento de Espectáculos taurinos que, a nuestro juicio, no es correcta. La tercera infracción a que hace referencia el artículo 134 no debe contabilizarse por la ter-

cera fecha en que se acredite el fraude, sino por la tercera res objeto de fraude, ya que las multas son por reses, no por corridas.

Por otra parte, el propio Gobierno afirma que durante las temporadas de 1972 a 1978 ha sido prácticamente nula la existencia de manipulación en las defensas debido al "severo control" ejercido, lo cual obliga a interrogarse sobre el proyecto para el futuro.

Como continuación y complemento de la pregunta y la respuesta anteriores, con el interés dirigido hacia lo que puede pasar en la temporada de 1981, se plantean al Gobierno las siguientes cuestiones:

1. ¿Cuáles son los resultados de los exámenes llevados a cabo en las defensas remitidas a la Escuela Nacional de Sanidad Veterinaria durante 1980 y que estaban pendientes cuando el Gobierno dio respuesta con fecha 9 de octubre de 1980 a la anterior pregunta sobre esta materia? ¿Qué resultados se han dado igualmente en las astas remitidas con posterioridad a esa fecha y hasta final de año, para cubrir así toda la temporada taurina?

2. ¿Qué interpretación da el Gobierno al artículo 134 del Reglamento de Espectáculos Taurinos cuando castiga con inhabilitación por un año al ganadero que comete tres infracciones? Siendo la infracción por res con defensas despuntadas, ¿no es la interpretación correcta la que literalmente se deduce y es que al comprobarse la tercera res "afeitada" se incurre automáticamente en el castigo de inhabilitación?

3. ¿Se piensa ejecutar un severo control en la temporada 1981 para prevenir, controlar y castigar el fraude por manipulaciones en las defensas de los toros de lidia? ¿Qué medidas proyecta desarrollar la Administración en beneficio de la autenticidad de la Fiesta y en la eliminación del fraude que supone el "afeitado"?

Palacio del Senado, 23 de enero de 1981.—**Juan Antonio Arévalo Santiago**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don ANTONIO MARTINEZ OVEJERO, sobre situación patrimonial del diario "Línea", de Murcia, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1981.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, José Luis López Henares.

A la Presidencia del Senado

Antonio Martínez Ovejero, Senador por Murcia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 129 del Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, para que le sea contestada por escrito.

El organismo Medios de Comunicación Social del Estado (MCSE) integra un conjunto profesional muy numeroso que abarca diferentes sectores laborales que sin duda se verán afectados, según cual sea la política del Gobierno en relación a las publicaciones periódicas que hoy son de titularidad estatal. La falta de una política definida provoca que muchos profesionales de los MCSE no sepan con seguridad cuál será su inmediato futuro. La consolidación de una política informativa democrática y la defensa de los justos derechos de estos profesionales requieren una información exacta y precisa por parte del Gobierno.

Por tanto, este Senador pregunta:

1. Con respecto al patrimonio actual y la plantilla del diario "Línea", de Murcia, ¿podría el Gobierno indicar:

a) Valores por los que figura la maquinaria en el balance patrimonial, detallan-

do el valor contable de la adquisición y amortizaciones practicadas.

b) Valor de las instalaciones en el balance patrimonial, detallando su valor contable y amortizaciones practicadas.

c) Valor del mobiliario y equipos de oficina, detallando su valor de adquisición y sus amortizaciones.

d) Valor del inmueble y solar, con su valor contable y amortizaciones.

e) Cuentas financieras con su saldos al 31 de diciembre de 1980, deudoras o acreedoras.

f) Cuentas deudoras con sus saldos, distinguiendo los saldos corrientes, de los morosos.

g) Existencias de materias primas en almacén al 31 de diciembre de 1980.

h) Pasivo representado en saldos de acreedores y proveedores al 31 de diciembre de 1980.

i) Número de trabajadores fijos en plantilla y cuantía de sueldos y años de antigüedad en la misma.

j) Relación nominal del personal adscrito a redacción y percepciones actuales de los mismos durante el año 1980.

k) Número de ejemplares de tirada oficial, número de suscripciones fijas y número de ejemplares de venta diaria.

l) Gastos generales de la explotación en 1980.

m) Ingresos por publicidad y varios.

3. En su caso, ¿qué criterios económicos y con respecto al personal tiene previsto el Gobierno para ofertar la propiedad del diario "Línea"?

4. Muchos de estos periódicos, entre ellos el diario "Línea", son deficitarios. ¿Ha investigado el Gobierno las causas de estos déficits en cada uno de los periódicos y en el diario "Línea" concretamente? Si así ha sido, ¿a qué atribuye el Gobierno el déficit del diario "Línea"?

Murcia, 8 de enero de 1981.—Antonio Martínez Ovejero.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JOSE ANTONIO BIESCAS FERRER, sobre problemas planteados por la aplicación retroactiva del Real Decreto 47/1980, sobre "Revalorización y mejora de pensiones", y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

José Antonio Biescas Ferrer, Senador por Zaragoza, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo del artículo 129 del Reglamento provisional del Senado, formula al Gobierno la siguiente pregunta, para que le sea contestada por escrito.

Con fecha 19 de noviembre de 1980, aunque las cartas fueron enviadas el día 23 de diciembre, toda una serie de pensionistas de la provincia de Zaragoza recibieron comunicaciones firmadas por el Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en las que se les anunciaba que por aplicación retroactiva del Real Decreto 47/1980, de enero, sobre "Revalorización y mejora de pensiones", se les rectificaba la cuantía que venían percibiendo, quedando ésta sustancialmente mermada. En una nota a pie de página se informaba a los pensionistas que las "cantidades indebidamente percibidas" les serían descontadas del importe de su pensión.

Esta insólita situación, que en muchos casos se traduce en una disminución de las pensiones de 1980 respecto a las del año anterior, incluso en términos monetarios, plantea tres cuestiones: 1) La diferente interpretación que se ha dado al citado Decreto y que ha variado del momen-

to de su publicación a la hecha diez meses después. 2) La tardanza con que el Instituto Nacional de la Seguridad Social ha actuado una vez aceptada la segunda interpretación, y 3) Los quebrantos y dificultades económicas que han de soportar toda una serie de pensionistas al disminuir su pensión y serles retenidas además cantidades que les fueron abonadas con anterioridad.

Así, y en el caso concreto de una viuda de menos de sesenta y cinco años que cobraba a lo largo de 1979 dos pensiones mínimas de 9.075 pesetas, que le fueron actualizadas en un 15 por ciento, pasando a ser cada una de ellas de 10.425, la comunicación del Instituto Nacional de la Seguridad Social rebaja una de las pensiones a sólo 6.495 pesetas, por lo cual, y en lugar del alza mencionada, se produce una disminución de 18.130 pesetas en el año 1979, a sólo 16.920 en 1980.

Ante la gravedad de este hecho, que afecta a un elevado número de pensionistas, se pregunta al Gobierno:

1) ¿Cuál es la razón de la diferente interpretación que ha hecho el Instituto Nacional de la Seguridad Social del citado Decreto, teniendo en cuenta que el artículo 5.º dice textualmente: "Cuando un beneficiario tenga reconocidas dos o más prestaciones de las comprendidas en el artículo 1.º del presente Real Decreto, cualesquiera que sean su naturaleza y el sujeto causante, se revalorizarán o mejorarán como si constituyesen una única prestación, sumándose, a estos efectos, los distintos importes y siéndole de aplicación, por tanto, lo previsto en el número uno del artículo 2.º del presente Real Decreto.

El importe de la revalorización o mejora se imputará a las prestaciones, proporcionalmente a la cuantía de cada una de ellas", y que según el artículo 2.º la revalorización debería ser del 12,6 por ciento hasta 31.800 pesetas?

2) ¿Cómo es posible que una pensión mínima de viudedad pueda pasar de 9.065 pesetas en 1979 a 6.495 en 1980 por la aplicación de un Real Decreto sobre "Revalorización y mejora de pensiones"?

3) Suponiendo que la interpretación final del Instituto Nacional de la Seguridad Social sea correcta, ¿podría demorarse el reintegro de las cantidades supuestamente abonadas de más, de manera que durante 1981 no disminuyeran al menos las cuantías de las pensiones percibidas en términos monetarios?

Palacio del Senado, 13 de enero de 1981.—José Antonio Biescas Ferrer.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don ERNESTO FENOLLOSA ALCAIDE sobre situación patrimonial del diario "Mediterráneo", de Castellón, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1981. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

A la Presidencia del Senado

Ernesto Fenollosa Alcaide, Senador por Castellón, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 129 y siguientes del Reglamento provisional del Senado, formula al Gobierno la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito.

Las muchas noticias que circulan sobre la privatización de la cadena de periódicos integrada en los Medios de Comunicación del Estado, confirmadas por las manifestaciones de portavoces calificados del Gobierno en el sentido de someter a las Cortes Generales un proyecto de ley de enajenación de la citada cadena periodística.

Teniendo en cuenta la problemática propia de tal cadena, como lo es el hecho de haber sido financiada por el común de los ciudadanos, la gravedad de la situación laboral en que podrían quedar inmersos los trabajadores de dichos diarios, así como la oportunidad de dotar a los Entes Autonómicos y Preautonómicos de medios de expresión propios, tan necesarios para su debida consolidación y arraigo populares, este Senador pregunta al Gobierno cuanto sigue:

1. ¿Cuál es en la actualidad el patrimonio del diario "Mediterráneo", de Castellón, debidamente desglosado en partidas?

2. ¿Cuáles han sido los beneficios económicos del citado periódico en los últimos cinco años?

3. ¿Pueden confiar los trabajadores de esta empresa en que serán respetados sus derechos laborales, como se deduce por las noticias que vienen circulando al respecto?

4. ¿Cuál es la relación del personal de redacción y su retribución anual durante el año 1980?

5. ¿De qué modo puede evaluarse, a efectos del patrimonio real del periódico, la cartera de publicidad y sus expectativas de crecimiento actual considerando este renglón también en su aspecto expansivo durante estos últimos cinco años?

Palacio del Senado, 2 de febrero de 1981. **Ernesto Fenollosa Alcaide**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista, don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre criterios seguidos para fijar la pensión de los miembros del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) que permanecieron leales al Go-

A la Mesa del Senado

Celso Montero Rodríguez, Senador del Grupo Parlamentario Socialista por Orense, al amparo de los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de esta Cámara, dirige al Gobierno la siguiente pregunta para ser contestada por escrito:

En Galicia hay cientos de profesores de EGB que están siendo obligados a desplazarse a otras partes de España para ejercer su profesión, con diversas clases de dificultades, frustraciones y contratiempos, según los casos. Y con esta pregunta me refiero concretamente al caso especial de los seis profesores orensanos siguientes: don Jaime Atrio Fernández y doña Elisa Labrador Valcárcel, que durante el curso 1979-1980 estuvieron contratados como interinos en el Colegio de Educación Especial que el Patronato "María Soriano", de esta provincia, tiene en El Barco de Valdeorras; don Antonio Fernández Iglesias y doña María Luisa Barreiro, en el Colegio que el mismo Patronato tiene en Viana del Bollo; doña Lorenza Pérez Alonso, en el Colegio de Celanova, del mencionado Patronato, y de don José Roberto Soto Fernández, en el Reformatorio dependiente del Tribunal de Menores de Orense. Los seis fueron contratados como internos y reenviados a este mismo destino en septiembre de 1980.

Pero hacia el 20 de octubre de 1980 fueron llamados a la Delegación del MEC en Orense, donde se les comunicó que no podrían seguir en esas mismas plazas y que si querían conservar sus derechos como interinos debían, en el plazo máximo de dos días, trasladarse a ejercer en la provincia de Huesca.

Cinco de los seis aceptaron ir a trabajar a diversos centros de la provincia de Huesca. Pero su sorpresa y decepción fue, al estar allá, y comprobar que no se les considera como contratados interinos, con los correspondientes derechos, sino que sólo se les viene formalizando contrato cada mes, pudiendo en cualquier momento ser dejados en la calle.

La mayoría de ellos son padres de familia, teniendo sus respectivos consortes e hijos en Orense, sin poder pensar siquiera en llevarlos para Huesca, dado el carácter totalmente provisional de sus contratos y de la forma rotatoria (de un Centro a otro) en que se les viene ocupando.

Por todo ello pregunto:

— ¿Considera justo el Gobierno la forma en que estos profesores de EGB vienen siendo tratados?

— ¿Es siquiera legal un contrato de trabajo en estas condiciones?

— ¿Es aceptable desde un elemental nivel ético que funcionarios de la Delegación del MEC jueguen así con unos trabajadores de la enseñanza, afirmando que se les garantizan unos derechos cuando se les están escamoteando?

Madrid, 3 de febrero de 1981.—**Celso Montero Rodríguez.**

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista, don CELSO MONTERO RODRIGUEZ, sobre asistencia psiquiátrica en la provincia de Orense, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1981.
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas.**—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares.**

A la Mesa del Senado

Celso Montero Rodríguez, Senador del Grupo Socialista por Orense, al amparo de los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de esta Cámara, dirige al Gobierno la siguiente pregunta para ser contestada por escrito:

El tema es la grave situación de la asistencia psiquiátrica en la provincia de Orense, sobre todo en lo que respecta al sector femenino.

El único hospital psiquiátrico oficial funcionando en la provincia de Orense es el de Toén, con capacidad para 200 camas y cuya reglamentación interna excluye a los enfermos que no sean hombres incluidos entre la edad de dieciocho y sesenta años. De él quedan, pues, excluidas las mujeres de cualquier edad, así como los hombres que no alcanzan los dieciocho o sobrepasan los sesenta años.

Este establecimiento psiquiátrico depende de la AISN (Administración Institucional de Sanidad Nacional). Está atendido por seis médicos, dos de ellos dedicados a funciones administrativas. No hay ningún médico residente, pues desde hace cuatro años no se han convocado las seis plazas de tales creadas al efecto. Esto supone que cada día, desde las tres de la tarde hasta las nueve de la mañana del día siguiente, no hay ningún médico en el hospital. La Diputación de Orense asegura que estaría dispuesta a pagar a los médicos residentes, siendo la AISN la única responsable de que no se cubran las plazas al no convocarlas.

También cuenta este sanatorio con un Centro Psicosocial, pero sólo en el aspecto material, sin que haya sido puesto en funcionamiento efectivo desde hace varios años que se ha construido.

Pero, repetimos, lo más grave aún es que no existe en la provincia ningún servicio de internamiento para mujeres enfermas mentales. Las orensanas afectadas por este tipo de enfermedades suelen ser enviadas para recibir tratamiento a lugares tan alejados como Arévalo, Palencia y hasta Tarragona. Con todas las perniciosas consecuencias que lleva consigo este desplazamiento: desarraigo cultural (incluso con idioma diferente), imposibilidad de ser visitados por sus familiares, así como de que la familia participe en el tratamiento y terapia para su reinserción, etc.; además del mayor coste económico que el desplazamiento lleva consigo.

Ahora se rumorea que el viejo pabellón de hombres del sanatorio de Toén va a ser

remodelado y reconvertido para internamiento de mujeres. Pero aún eso no consta que se vaya a hacer después de haber efectuado un estudio elemental de las necesidades reales de la provincia, así como un replanteamiento de los servicios según los criterios que la psiquiatría de hoy aconseja.

Por eso pregunto:

— ¿Tiene el Gobierno algún estudio de las necesidades psiquiátricas y psicoterapéuticas en la provincia de Orense? ¿Y de las otras tres provincias gallegas?

— ¿Qué planes tiene el Gobierno para cubrir estas necesidades, sobre todo de las mujeres, pero también de los hombres mayores de sesenta años?

— ¿Piensa montar los servicios extrahospitalarios necesarios, como hogares de postcura, talleres protegidos, hospital psiquiátrico de día en la ciudad de Orense, etcétera?

Madrid, 3 de febrero de 1981.—**Celso Montero Rodríguez.**

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista, don CELSO MONTERO RODRIGUEZ, sobre jubilación anticipada de los trabajadores autónomos del campo, y para la que se solicita contestación por **escrito**.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1981. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

A la Mesa del Senado

Celso Montero Rodríguez, Senador del Grupo Socialista por Orense, al amparo de los artículos 129 y siguientes del vigente

Reglamento provisional de esta Cámara, dirige al Gobierno la siguiente pregunta para ser contestada por escrito:

Entre los sectores del pueblo gallego que más graves dificultades y penalidades de todo orden han de afrontar, están los trabajadores autónomos del campo que se encuentran entre los sesenta y setenta y cinco años.

En mis constantes visitas a los diversos pueblos de la provincia, así como en las que los campesinos me hacen en nuestra Oficina Parlamentaria, surge con singular frecuencia el problema de estos hombres y mujeres a quienes la edad, los achaques y enfermedades contraídas en la dureza del trabajo agrícola les impiden ya obtener un rendimiento normal de su trabajo. Por otra parte, están obligados a seguir cotizando a la Seguridad Social Agraria, como única posibilidad de poder aspirar a cobrar las pensiones de vejez y prestaciones médicas cuando hayan cumplido los sesenta y cinco años.

Mientras eran un poco más jóvenes y tenían mejor salud, el que más y el que menos podía emigrar, ganar de vez en cuando algún jornal fuera de casa, o hacer algún trabajo además de cuidar sus parcelas agrícolas que les permitiese tener más ingresos complementarios. Pero a estas alturas de la vida ya apenas les quedan fuerzas y salud nada más que para ir cultivando su agricultura de subsistencia. Pero entonces, ¿de dónde sacar el dinero para hacer frente todos los meses a las cuotas de la SSA? Cuotas que entre marido y mujer suman hoy alrededor de las 6.000 pesetas mensuales. Mal si pasan hambre para pagarlas —ya que la productividad laboral que obtienen no les permite apenas comercializar ninguna parte de sus frutos— y peor si dejan de cotizar a estas alturas, perdiendo sus derechos para la vejez.

Otra de las consecuencias negativas de esta situación, es que los hombres y mujeres por ella afectados se vean obligados a seguir aferrándose a la propiedad de sus terruños que ya no pueden cultivar, sin transferir la propiedad a sus hijos, que estarían en edad de modernizar la explotación agraria familiar.

Todo hace pensar que una jubilación anticipada de estos hombres y mujeres sería tan justa y humanitaria para ellos como económicamente beneficiosa para el desarrollo agrícola y ganadero de Galicia. O que, de no adoptarse esta fórmula, debería arbitrarse alguna otra que permitiese liberarles de pagar las cuotas a la Seguridad Social Agraria desde los sesenta años, conservando sus derechos médico-sanitarios y de pensiones para la vejez.

Por todo ello pregunto:

— ¿Tiene el Gobierno un censo de trabajadores autónomos del campo comprendidos entre los sesenta y los sesenta y cinco años en cada una de las cuatro provincias gallegas?

— ¿Tiene el Gobierno algún plan para, progresivamente y en un plazo corto de tiempo, anticipar la jubilación de estos trabajadores autónomos del campo a los sesenta años?

— ¿Estaría dispuesto al menos el Gobierno a dispensarles del abono de las cuotas a la SSA desde los sesenta años, a aquellos que antes de esa edad hubiesen cotizado durante el tiempo mínimo hoy exigido para tener derecho a pensiones de vejez de la SSA?

Madrid, 3 de febrero de 1981.—**Celso Montero Rodríguez.**

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista, don CELSO MONTERO RODRIGUEZ, sobre injusta e irregular situación laboral en que se encuentran buena parte de los trabajadores contratados como colaboradores por RTVE en Galicia, y para la que se solicita contestación por **escrito**.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1981. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

A la Mesa del Senado

Celso Montero Rodríguez, Senador por Orense, del Grupo Socialista, al amparo de los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de esta Cámara, dirige al Gobierno la siguiente pregunta para ser contestada por escrito:

Se trata de la injusta e irregular situación laboral en que se encuentran buena parte de los trabajadores contratados como "colaboradores" por RTVE en Galicia, hoy dependientes del Centro Emisor del Noroeste en Santiago de Compostela.

La relación nominal de los mismos, que los interesados han hecho llegar a nuestra Oficina Parlamentaria, es la siguiente, con sus respectivas fechas de ingreso al servicio de RTVE:

En La Coruña:

Don Jorge Martínez Pérez (filmador), 1965.

Don Alberto Fernández Cadorniga (filmador), mayo de 1977.

Don Jorge Martínez (ayudante), enero de 1980.

El Ferrol:

Don Juan Francisco Ayguavives Golpe (filmador), febrero de 1978.

En Lugo:

Don Juan José Vivancos Puente (filmador), diciembre de 1964.

Don César Quijada Ruiz (ayudante), enero de 1980.

En Burela:

Don Sergio López Mesada (filmador), enero de 1967.

En Orense:

Don Miguel Angel Iglesias González (filmador), marzo de 1962.

Don Miguel Angel Iglesias Alonso (ayudante), octubre de 1978.

En Pontevedra:

Don Manuel Yáñez Castro (filmador), marzo de 1977.

Don Antonio Yáñez Castro (ayudante), octubre de 1979.

En Vigo:

Don Manuel Nóvoa Rodríguez (filmador), septiembre de 1964.

Don Manuel Oscar Blanco Sanmartín (ayudante), marzo de 1977.

Como se ve, varios de ellos llevan más de quince años trabajando para RTVE. Todos llevan más tiempo del que la reglamentación laboral permite tener a prueba a un trabajador. Unos tienen carnet y otros no, pero todos realizan el mismo trabajo, teniendo que estar disponibles para hacerlo incluso domingos y días festivos si RTVE se lo requiere.

Se los tiene como "colaboradores", abonándoseles por su trabajo cantidades escasas, no fijas, sin que ellos tengan un medio por el que verificar si se les abona lo estipulado o no. Generalmente se les paga con hasta seis meses de retraso. En septiembre de 1980 se vieron obligados a declararse en huelga para poder cobrar y entonces apareció de repente un dinero que se les venía diciendo que no había.

No se les acaba de meter nunca en plantilla ni se les ofrece garantía legal alguna de permanencia en el puesto de trabajo.

Por otra parte, la Comisión de Cultura del Congreso de los Diputados aprobó el día 11 de diciembre de 1980 (número 460-II, serie D, del "Boletín Oficial de las Cortes Generales", de 12 de enero de 1981) una proposición no de ley relativa a la situación de los colaboradores de RTVE que han generado derechos para su inclusión en plantilla, derecho que les había reconocido el entonces Director General de RTVE, don Rafael Arias Salgado, en sesión de comparecencia ante la Comisión de Control de RTVE.

Por todo ello pregunto:

— ¿Conoce el Gobierno la situación laboral de estos trabajadores de RTVE?

— ¿La considera justa, ni siquiera regular desde el punto de vista de nuestro ordenamiento laboral?

— ¿Cuándo piensa el Gobierno poner en plantilla a estos trabajadores, ofreciéndoles la seguridad jurídico-laboral a que tienen derecho, con reconocimiento de antigüedad, actualización de sueldos, derecho a prestaciones de la Seguridad Social y demás?

Madrid, 3 de febrero de 1981.—**Celso Montero Rodríguez.**

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don **CELSE MONTERO RODRIGUEZ**, sobre irregularidades cometidas por las compañías eléctricas al cobrar los recibos de la luz a sus abonados, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1981. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

A la Mesa del Senado

Celso Montero Rodríguez, Senador del Grupo Socialista por Orense, al amparo de los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de esta Cámara, dirige al Gobierno la siguiente pregunta para ser contestada por escrito:

Me refiero a presuntas y muy verosímiles irregularidades efectuadas por las compañías eléctricas al cobrar los recibos de la luz a sus abonados. Clientes de estas compañías me han planteado con frecuencia este problema como fundada sospecha, y hace pocos días lo aireaban con todo lujo

de detalles y contrastada documentación órganos de prensa nacionales de reconocida solvencia. (Por ejemplo, "El País" de 28 de enero de 1981, página 43.)

Según estos datos, el abuso consistiría en dejar de inspeccionar los contadores de la luz para hacer que los kilovatios se vayan acumulando en ellos durante los meses que preceden a la subida de las tarifas eléctricas. Pasado algún tiempo después de impuestas las subidas, inspeccionan los contadores, facturando todo lo acumulado al precio de las nuevas tarifas.

Con esta táctica las compañías interesadas obtendrían a costa del consumidor unos beneficios adicionales que pueden elevarse hasta un 20 por ciento. La gravedad de esta estafa puede calcularse si tenemos en cuenta que los usuarios y potenciales estafados somos millones de españoles. Y la inmoralidad de tal picaresca hay que medirla también teniendo en cuenta que las subidas "legales" de las tarifas eléctricas son frecuentes y elevadas, como la que aún ha tenido lugar recientemente en un porcentaje de 19,17 por ciento.

Es obvio, por otra parte, que la gran mayoría de los abonados no caen siquiera en la cuenta del presunto fraude o, en todo caso, no suelen tener las pruebas técnicas para denunciarlo. Ya que las compañías eléctricas se reservan para sí mismas tanto los aparatos de medición como el señalar la periodicidad de inspección de los contadores.

No obstante, el diario antes mencionado contrastó datos en bancos con carteras de recibos de compañías eléctricas domiciliados en sus cuentas y éstos le confirmaron que las tarifas cargadas durante los meses previos a las subidas en los dos últimos años habían sido notablemente bajas (suele facturarse un mínimo cuando no se ha inspeccionado el contador), en contraste con el espectacular crecimiento de dichas tarifas (sin proporción con la elevación legal) una vez que las subidas han entrado en vigor.

Por todo ello pregunto:

— ¿Tiene el Gobierno información de que tales fraudes se hayan venido cometiendo por parte de compañías eléctricas?

— En este caso, ¿qué medidas y sanciones ha tomado o va a tomar para que no se repitan, así como para resarcir a los usuarios por los fraudes de que han sido víctimas?

— ¿Puede desmentir con toda seguridad el Gobierno que las irregularidades denunciadas sean ciertas?

— ¿Está el Gobierno en disposición de ofrecer a los usuarios de la luz garantías tecnológicas, para que éstos puedan tener alguna seguridad de que no van a seguir siendo defraudados?

Madrid, 3 de febrero de 1981.—**Celso Montero Rodríguez.**

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/78 al Oficial 1.º del Cuerpo de Auxiliares de Aeronáutica don Antonio Molina Sánchez, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1981. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas.**—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares.**

A la Mesa del Senado

Javier Paulino Pérez, Senador por la provincia de Real, perteneciente al Grupo Socialista, al amparo de lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de la Cámara, formula al señor Ministro de Defensa la siguiente pregunta con el ruego de que le sea contestada por escrito.

Motivación

De un modo sistemático la Asesoría General de ese Ministerio, de la cual ya sabemos, se trata sólo de un órgano asesor, por lo cual sus informes no son vinculantes para el señor Ministro, viene denegando a los miembros de las Fuerzas Armadas de la República, que optaron por el exilio al término de la guerra civil, para evitar sobre sus personas graves represalias por parte del bando vencedor, en virtud de su acatamiento y defensa del Poder legalmente constituido el día 18 de julio de 1936, y que en virtud del acto político que constituyó su exilio, no se presentaron el día 1 de abril de 1939 ante las llamadas autoridades nacionales, que detentaban el poder "de facto" y comenzaban a aplicar unas leyes represivas contrarias a derecho. A estos militares se les daba de baja del Ejército, no por motivos políticos, sino por el simple abandono de destino e ignorado paradero.

Estas resoluciones vienen dándose casi siempre, a las peticiones de aplicación de la Ley 6/78 al personal de la Marina de Guerra republicana, así como a los miembros del Arma de Aviación, que procedentes del Cuerpo de Auxiliares de Aeronáutica habían ingresado en el Arma de Aviación, en virtud de un Decreto del año 1937 del Ministro de Marina y Aire del Gobierno de la República, Excelentísimo señor don Indalecio Prieto y Tuero, decreto que no ha sido explícitamente anulado por otro de rango igual o superior.

Al Oficial 1.º del Cuerpo de Auxiliares de Aeronáutica don Antonio Molina Sánchez, que ostentaba en 25 de abril de 1932 tal empleo, equivalente al de Capitán, con veinticinco años, diez meses y seis días de servicio, la Armada le retira con el grado de Capitán, sólo a efectos pasivos el 9 de junio de 1944, no abonándose el tiempo de servicio durante la campaña, tal como se determina en el Decreto publicado en el D. O. de 30 de junio de 1948. Es realmente incomprensible que un miembro de las Fuerzas Aéreas de la República, la Marina, que a partir del año 1935 no tiene nada que ver con Cuerpo de Auxiliares de

Aeronáutica, que ha pasado a depender del Ministerio del Ejército, jubile a un miembro de se Cuerpo, con el mismo empleo que ostentaba en 1932.

Al solicitar la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/78, en su calidad demostrada de "militar de la guerra civil", la Asesoría se lo deniega, ya que considera su baja en el Arma de Aviación de la República como voluntaria, por ello no le recalifica, no le computan los años de servicio, no se iguala al empleo de los que prestaron sus servicios en la llamada zona nacional, y por ello no se le da el empleo que le corresponde, ni la pensión a que tiene derecho, debiéndose considerar, como señala la Sala 5.^a del Supremo, que los trienios deben considerarse como servicios prestados día a día.

El señor Ministro, en contestación anterior a una pregunta del Senador que suscribe, estimó que la situación de exilio político es análoga a la de los que fueron procesados, no entendiendo cómo con tal criterio del señor Ministro, no se conceden por la Asesoría General los beneficios de la Ley 6/78, de oficio y sin necesidad de nuevos expedientes.

Por todo lo expuesto preguntamos:

1.º ¿Cómo es posible que al Comandante del Arma de Aviación del Ejército de la República se le considere como miembro de un Cuerpo que desapareció en 1935 y se le retire en junio de 1948, con el mismo empleo que tenía en abril de 1932?

2.º ¿Si la Constitución ha anulado la Ley de Principios del Movimiento Nacional, así como las derivadas de tal ordenamiento jurídico, no se abonen los servicios prestados en la zona gubernamental, y se diga en la zona no liberada, y por tanto no se cuente dicho tiempo como abono de servicio?

3.º ¿Es evidente el derecho del Comandante del Arma de Aviación del Ejército de la República, a que se le califique con el empleo de Coronel, tal como lo obtuvieron compañeros suyos en la zona sublevada, ya que de haber continuado en el Ejército y no en la Armada, hubiese obtenido por antigüedad tal grado y debiéndosele aplicar la consideración de los trienios, como

servicios prestados día a día, según doctrina jurídica del Tribunal Supremo?

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1981.
Javier Paulino Pérez.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre concesión de pensión a doña Carmen Montalbán Garnero, viuda de don Eladio Pericás Pedrinaci, Auxiliar 2.º del Cuerpo Auxiliar de Aeronáutica, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1981.
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

A la Mesa del Senado

Javier Paulino Pérez, Senador por la provincia de Real, perteneciente al Grupo Socialista, al amparo de lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de la Cámara, formula al señor Ministro de Defensa la siguiente pregunta con el ruego de que le sea contestada por escrito.

Motivación

Con fecha 26 de noviembre de 1979 la Asesoría General del Ministerio denegó a doña Carmen Montalbán Garnero, viuda del que fue Auxiliar 2.º del Cuerpo Auxiliar de Aeronáutica don Eladio Pericás Pedrinaci, la pensión de viudedad a que tuviese derecho en virtud de lo que disponía el Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo.

La comentada denegación se basaba en que el referido fallecido señor Pericás Pedrinaci no estaba consolidado en el em-

pleo y, de otra parte, que no podía aplicársele el Real Decreto-ley 6/78, toda vez que el mencionado militar no fue separado del servicio por acto o resolución, debidos a la iniciativa de la Administración, toda vez que su baja en el Ejército fue motivada por su no presentación el 1 de abril de 1939, encontrándose en ignorado paradero.

En el caso que nos ocupa, y referente a los años de servicio, la referida Asesoría no debió tener en cuenta el tiempo de servicio en lo que eufemísticamente se denominó por los rebeldes "zona liberada", y el abono del tiempo de campaña a que tenía derecho, en virtud del Decreto publicado en el D. O. de junio de 1948, en virtud del cual se tenía derecho a tal abono de campaña.

En cuanto a la supuesta baja por abandono de destino e ignorado paradero, es realmente una sutileza de la Asesoría General, ya que, según el Real Decreto-ley 6/78, manifestado en contestación al Senador que suscribe esta pregunta, tal Real Decreto no regula las pensiones de los militares que permanecieron leales al Gobierno de la República, sino las de los militares que tomaron parte en la guerra civil.

Entendemos que el fallecido don Eladio Pericás Pedrinaci era un militar leal al Poder legalmente constituido, que no abandonó su destino voluntariamente, sino que fue impelido a ello al término de la guerra civil al exilarse por una motivación claramente política, el haber permanecido leal a ese Poder legalmente constituido y el saber, como era público y notorio, que tal situación implicaba, según el derecho de los sublevados, un grave delito que podía ser castigado incluso con la pena de muerte.

Ante tal postura, y previa recordación de otra contestación del Ministerio a una pregunta de este mismo Senador, y que textualmente dice: "3.º El criterio que este Ministerio ha ordenado mantener en relación con la aplicación del citado Real Decreto-ley 6/78 a los militares profesionales de la República que al final de la guerra se exilaron al extranjero, sin ser procesados, es el de que se aplique el mismo

que el seguido para los que fueron condenados o sancionados por hechos comprendidos en el Real Decreto-ley 10/76 y Ley 46/77."

Si esto es así, y no dudamos que dentro de la más estricta disciplina, las órdenes del señor Ministro tienen que ser cumplidas, preguntamos al señor Ministro de Defensa:

1.º ¿Podrá ser aplicado de oficio el criterio sustentado por el señor Ministro de Defensa, en el caso de la viuda del Auxiliar 2.º señor Pericás Pedrinaci o por el contrario deberá reiniciar un nuevo expediente?

2.º ¿Dado que el mencionado expediente y en otros análogos existentes en ese Ministerio, en que la documentación aportada por los solicitantes demuestra sin duda de ningún género, que el exilio fue una acción de clara motivación política, derivada de la resolución que tomaron de no unirse a los rebeldes y seguir leales al Poder legalmente constituido, cuándo va a ordenarse para estos casos una resolución de oficio mediante la cual se les aplique lo que determina el Real Decreto-ley 6/78?

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1981.
Javier Paulino Pérez.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/78, de 6 de marzo, al Comandante del Cuerpo de Inválidos Militares don Ramón García Lareira, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1981.
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

A la Mesa del Senado

Javier Paulino Pérez, Senador por la provincia de Ciudad Real, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta con el ruego de que le sea contestada por escrito.

Motivación

Con fecha 19 de junio de 1979, por Resolución dictada por el Ministro de Defensa, se denegó al Comandante del Cuerpo de Inválidos Militares don Ramón García Larrea, la aplicación del Real Decreto-ley 6/78, de 6 de marzo, pretextándose como razón a tal negativa, un supuesto de abandono de servicio al exilarse del país al término de la guerra civil.

El citado Comandante se había mantenido leal al Poder legalmente constituido y, en virtud de su palabra de honor, había continuado prestando servicios meramente administrativos al Gobierno de la República, único legal el 18 de julio de 1936.

Ha venido siendo norma de la Asesoría General denegar los derechos que como militares de la guerra civil tienen derecho aquellos que se exilaron, ya que en cualquier manual de Historia puede leerse lo que fue la represión de los vencedores, en el momento que se consideraron como Gobierno "de facto" contra los vencidos, a los cuales, pese a no haberse sublevado, se les consideró como reos de un delito no cometido.

Sería muy discutible el considerar en este momento legales unas leyes represivas que derivan de la denominada Ley de Principios del Movimiento Nacional expresamente derogada por la Constitución vigente, así como expresar la vigencia, tal como determina el Código Civil vigente, de leyes de la República, que no han sido abolidas por leyes de igual o superior rango, lo cierto es que ese Ministerio aplica con carácter restrictivo el Real Decreto-ley 6/1978, considerando con ese criterio al exi-

lio político como un abandono voluntario de la carrera militar, con lo cual se deniega un derecho reconocido en la Constitución y se crea un estado de indefensión jurídica por parte del militar exilado, que le obliga a recurrir por la vía contencioso-administrativa lo que, dado la avanzada edad de los interesados, no suelen estar con vida cuando les llegan las resoluciones afirmativas de sus derechos.

Pero en el caso del señor García Larrea es todavía más injusto, ya que el referido militar sufrió heridas y, como consecuencia de ellas, su mutilación, en los combates habidos en Tissi-Assa (Marruecos) en 1924, cuando formaba parte del Grupo de Regulares de Melilla número 2, de ahí su paso al glorioso Cuerpo de Inválidos Militares.

En el Reglamento rector de dicho Cuerpo se dice: "Por el alto honor que a su ganada gloria corresponde ha de estimarse siempre en activo y con las armas en la mano. La nación los incluye bajo su protección y amparo."

Es evidente que el Comandante señor García Larrea, cometió un grave honor, el continuar, después del 18 de julio de 1936, leal al Poder legalmente constituido, y por ello la Asesoría General del Ministerio de Defensa olvida, en este caso, que sigue en activo, que no puede dársele de baja en el Ejército porque se haya exilado, que vive en país que no mantiene relaciones diplomáticas con España y que "la nación los incluye bajo su protección y amparo".

Por todo lo expuesto preguntamos al señor Ministro de Defensa:

1.º ¿El Comandante del Cuerpo de Inválidos Militares señor García Larrea, al ser dado de baja del Ejército, no se cometió un acto jurídico ilegal, ya que está en contraposición con el Reglamento del Cuerpo de Inválidos Militares?

2.º ¿Cómo es posible que se le califique como ex Comandante y no como Comandante del Cuerpo de Caballeros Mutilados?

3.º ¿En el caso del señor García Larrea, con más de noventa años de edad, se le deniega el recurso de reposición y se le obliga a iniciar un costoso y largo procedimiento contencioso-administrativo?

4.º ¿Aun cuando su condición de militar en activo, por razón de su pertenencia al Cuerpo de Inválidos Militares no se le conceden de oficio los beneficios en cuanto a pensión de lo que señala el R. D.-ley 6/78?

5.º Dado que la Sala 5.ª del Tribunal Supremo concede a los militares de la guerra civil el 90 por ciento del sueldo regulador al considerar a los trienios como servicios prestados día a día, ¿cuándo el señor Ministro va a ordenar que ése sea el criterio del Consejo Supremo de Justicia Militar, ya que las sentencias de la aludida Sala 5.ª constituyen cuerpo de doctrina jurídica?

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1981.
Javier Paulino Pérez.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre razones jurídicas para considerar inviables las peticiones de los miembros del Arma de Aviación de la República que anteriormente pertenecieron al Cuerpo de Auxiliares de Aeronáutica, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1981.
 El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

A la Mesa del Senado

Javier Paulino Pérez, Senador por la provincia de Ciudad Real, perteneciente al Grupo Socialista, al amparo de lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta con el ruego de que le sea contestada por escrito.

Motivación

El Gobierno, en una respuesta al Senador que suscribe la presente pregunta, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de fecha 24 de octubre de 1980, hace en el punto 2.º de dicha respuesta un juicio de opinión que yo reputo de temerario, al afirmar "que se pretenden sustituir medidas legales por otras meramente graciabiles, etc."

Entendemos, una vez más, que el criterio de la Asesoría General del Ministerio de Defensa, y por lo tanto del señor Ministro, de considerar al personal especialista del extinguido Cuerpo Auxiliar de Aeronáutica Naval no se ajusta a derecho, al considerar a los que se integraron en el Arma de Aviación del Ejército de la República como marinos, y al negarles su condición de miembros de esa Arma, desvinculada totalmente a la Marina.

Entre los muchos razonamientos que podemos esgrimir citaremos, entre otros, los siguientes:

Al iniciarse la guerra civil, el Cuerpo Auxiliar de Aeronáutica Naval había sido segregado del Ministerio de Marina por Decreto del Gobierno en 1935, pasando a depender del Ministerio de la Guerra y adscrito a la Dirección General de Aeronáutica.

La creación por el Ministerio de Marina y Aire de la República en fecha 1 de mayo de 1937, crea el Arma de Aviación, con lo cual tanto la Aviación militar como la naval dejan de ser servicios independientes para constituir un Arma nueva, con escalas únicas donde se integró todo el personal volante de la zona que permanecía leal al Poder legalmente constituido, creándose unas escalas únicas sin distinción del Cuerpo del cual provenían los constituyentes de las mismas.

Esta incorporación se realiza de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76, b), de la Constitución de la República vigente en aquella fecha.

Tal disposición tenía fuerza obligatoria en todo el territorio nacional, por provenir de una normativa ajustada a derecho, y

de conformidad con los artículos 2.2, 3.1 y 5 del Código Civil vigente, establece la indudable legalidad de la creación del Arma de Aviación del Ejército de la República.

El Decreto de 9 de noviembre de 1939 (Jefatura del Estado, B. O. núm. 315), en virtud del cual, una vez terminada la guerra civil, se crea el Ejército del Aire nacional, es posterior al Decreto de igual rango del Ministerio de Marina y Aire de la República, pudiendo como mucho anular al anterior, pero nunca a las situaciones que en la zona leal al Poder legalmente constituido como consecuencia de la creación el 1 de mayo de 1937 del Arma de Aviación de la República.

Y así lo entiende el Ejército del Aire nacional, cuando al desencadenar su acción represiva contra los vencidos les aplica a todos los miembros del Arma de Aviación de la República, cualquiera que fuese su Cuerpo de origen, las leyes represivas por Tribunales que dependen del Ejército del Aire, que cuando se produce alguna situación especial (conmutación de pena, etc.) el Gobierno solicita el informe, como órgano consultor, del Consejo Superior Aeronáutico.

Pero, a mayor abundamiento, para asegurar a la Asesoría General del Ministerio de Defensa y demostrarle que no pretendemos que se incluya a nadie que no tenga derecho en ningún Cuerpo nuevo, nos la da el propio Gobierno franquista, que en la Resolución ante un recurso de agravios presentado al Gobierno por el Auxiliar 2.º, señor Manso, el mencionado Gobierno en su reunión del 19 de abril de 1961 dicta una resolución de la que entre sacamos los siguientes datos:

1.º Que el recurrente fue "condenado a la pena de separación del servicio", no pudiendo solicitar su incorporación al Ejército del Aire.

2.º Que el Ministerio de Marina no puede certificar exactamente por cuanto el Cuerpo de Auxiliares "fue absorbido en su totalidad por el Ejército del Aire.

Fue precisamente por esta razón por la cual Auxiliares 2.º del Cuerpo de Auxilia-

res de la Aeronáutica Naval, que permanecieron en la zona sublevada, se retiraron con el empleo de Coronel, como le ocurrió al Auxiliar 2.º don José Sastre.

Si buena fue la Ley que creó en 9 de noviembre el Ejército del Aire Nacional, buena fue también la Ley del 1 de mayo de 1937 por la cual se creó el Arma de Aviación del Ejército de la República, una provenía de un Gobierno de "facto" nacido de una sublevación contra el poder legalmente constituido, mientras la Ley de 1 de mayo de 1937 proviene de un Gobierno legal, que representa a un Estado de derecho.

Nunca se ha pedido nada graciable, sino simplemente se ha razonado dentro de una posible normativa.

Es el propio Gobierno nacional quien reconoce de un modo explícito en su Resolución al recurso de agravios "que los que fueron separados del servicio no podían solicitar su incorporación al Ejército del Aire, creado después de la terminación de la guerra civil.

Que el Estado Mayor de la Armada entendió que organismo que debía tramitar los expedientes de amnistía y aplicación de la Ley 6/78 era el Cuartel General del Aire, a lo cual se opuso la Asesoría General de la Defensa en un informe que decía lo siguiente:

"Los expedientes relativos a este personal deben ser tratados por el Cuartel General de la Armada, ya que la integración en el Ejército del Aire tuvo lugar en virtud de la Ley de 9 de noviembre de 1939, condicionada a la previa solicitud de los interesados que reuniesen determinados requisitos, y aun así la integración no fue automática. Quienes por las razones que fuere no lo hicieron en su momento, deben quedar sujetos a su propia legislación, y esto es lo que se va a hacer por una lógica interpretación del Real Decreto-ley 6/78." Esta resolución de la Asesoría General es contraria a leyes anteriores y contra el principio de equidad e igualdad que se señala en la vigente Constitución.

Hay una evidente infracción constitucional en el referido informe y entendemos que en representación de los interesados se deberá recurrir ante el Tribunal Consti-

tucional, toda vez que en la ya mencionada resolución se violan los artículos 9.1. 14 y 25.1 de la Constitución vigente.

El criterio sustentado por la Asesoría General del Ministerio de Defensa tampoco tiene en cuenta la Ley de Amnistía 46/77, que señala que se aplicarán las condiciones más beneficiosas en los derechos pasivos, y no entendemos, de acuerdo con ese principio, puede un Oficial 1.º no pasar de Comandante y a un Maestre (Sargento), antes del 17 de julio de 1936, se le jubila de Maestre en 1980 al aplicarle las Leyes de Amnistía 46/77 y 6/78.

Tampoco, como es natural, entendemos cómo la Sala de Gobierno del Consejo Supremo da unos porcentajes para señalar las pensiones, no revocados por la Sala 5.ª del Tribunal Supremo, que reconoce el trienio como servicios prestados y no gratificables, indicando de una manera clara que se vienen infringiendo en tales decisiones una infracción del Ordenamiento Jurídico. Por todo lo expuesto preguntamos:

1.º Razones jurídicas para considerar como no viables las peticiones de los miembros del Arma de Aviación de la República que anteriormente pertenecieron al Cuerpo de Auxiliares de Aeronáutica.

2.º ¿No podría reconsiderar la resolución contraria a estos militares del Arma de Aviación de la República y retrotraerse a la primera decisión del Estado Mayor de la Armada que entendió que el trámite de tales expedientes debían tramitarse por el Ejército del Aire?

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1981.
Javier Paulino Pérez.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ sobre acceso al Anuario del

Cuerpo de Seguridad del Estado (Grupo Uniformado), y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1981.
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

A la Mesa del Senado

Javier Paulino Pérez, Senador por la provincia de Ciudad Real, perteneciente al Grupo Socialista, al amparo de lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes del vigente Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, con el ruego de que le sea contestada por escrito.

Motivación

Reiteradamente he venido solicitando la posibilidad de que por la Inspección de la Policía Nacional, 2.ª Sección, Retiros, se admitiesen determinados documentos, de los admitidos en el Código Civil, para suplir documentación probatoria de los solicitantes para demostrar su pertenencia al Cuerpo de Seguridad del Estado (Grupo Uniformado); la contestación ha sido negativa por parte de la Inspección de la Policía Nacional.

Decía que quizá con nombrar unos cuantos Policías Nacionales que buscasen la documentación no aportada podría solucionarse la situación de numerosos expedientes, afirmación que fue desechada por casi injuriosa hacia las personas encargadas de la Sección de Retiros.

Recientemente tenemos conocimiento directo de que en el Ministerio de Cultura, en Salamanca, en la Sección de Servicios Documentales, Subdirección General de Archivos, existe el Anuario del Cuerpo de Seguridad del Estado (Grupo Uniformado), donde se encuentran todos los datos oficiales referentes a los miembros del referido Cuerpo.

Es realmente increíble que tal Anuario

no exista en la Dirección General de Seguridad, y que tampoco tuviera noticia la Inspección de la Policía Nacional de la existencia de tal Anuario en los Archivos del Ministerio de Cultura en Salamanca, no dudando de que ahora, de alguna manera, la tan mentada Inspección General de la Policía Nacional podría pedir una fotocopia del mencionado Anuario, con lo cual podría comprobarse fácilmente la veracidad de las afirmaciones, realizadas con pruebas legales como las actas de notoriedad o las declaraciones juradas legitimadas y compulsadas, con lo cual se favorecería la resolución de los trámites burocráticos, que dificultan el reconocimiento de los derechos de los solicitantes, con lo cual, si la generosidad por el solo hecho de serlo ya se acerca a la justicia, las interpretaciones, que sin tal criterio se hacen, pueden determinar una indefensión del reclamante y una situación "a contrario sensu" que conduce a la creación de situaciones injustas.

En cuanto a las reglas de sana crítica para no aceptar las actas de notoriedad o las declaraciones juradas, seguimos entendiendo que si el interesado sabe que puede ser sancionado de oficio y de acuerdo con el Código Penal, cualquier dato inexacto seguimos creyendo en que podían ser admitidas.

Por todo lo expuesto preguntamos al Gobierno:

1.º ¿Podrá solicitar la Inspección General de la Policía Nacional, Sección 2.ª, Retiros, al Ministerio de Cultura copia del Anuario del Cuerpo de Seguridad del Estado (Grupo Uniformado) al Ministerio de Cultura, en cuyos Archivos de Salamanca obra un ejemplar del mismo?

2.º ¿Es posible creer que en la antigua Dirección General de Seguridad no existan ejemplares de tal Anuario?

3.º ¿Qué medidas piensa tomar el Ministerio del Interior para solucionar esta situación?

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1981.
Javier Paulino Pérez.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don JOSE ANTONIO BIESCAS FERRER sobre aumento de precios en la red de guarderías del Instituto Nacional de Asistencia Social, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1981.
El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, José Luis López Henares.

A la Presidencia del Senado

José Antonio Biescas Ferrer, Senador por la provincia de Zaragoza y perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de la Cámara, formula la siguiente pregunta, para que le sea contestada de forma escrita:

A comienzos de este año el Instituto Nacional de Asistencia Social (INAS) enviaba cartas a los padres de los niños atendidos en su red de guarderías por las que se les informaba que las tarifas vigentes de 700 pesetas mensuales se modificaban a partir del 1-1-81, pasando a ser de 2.810 pesetas, a la vez que se advertía que el incumplimiento en el pago de las nuevas cuotas provocaría automáticamente la anulación de la plaza concedida. Esta alza tan elevada en la tarifa de prestación de un servicio público dirigido fundamentalmente a familias con bajos niveles de ingresos se intentaba justificar por la existencia de un acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1976 —siendo Presidente del Gobierno el señor Arias Navarro—, por el cual se establecía la citada tarifa a percibir por el INAS; sin embargo, y teniendo en cuenta las circunstan-

cias que concurrían en el reducido número de familias que se beneficiaban de este servicio —por ejemplo, en una ciudad de 600.000 habitantes como Zaragoza sólo se dispone de 500 plazas en las guarderías del INAS—, una Circular posterior reducía a 700 pesetas la tarifa, precio que ha estado vigente hasta finales de 1980. Ante esta situación se pregunta al Gobierno:

1. ¿Cómo es posible que se multipliquen por cuatro las tarifas de un servicio destinado a las familias con menores niveles de ingresos, mediante la fórmula de utilizar un acuerdo adoptado en un Consejo de Ministros de hace más de cuatro años y sin realizar ningún estudio con datos recientes?

2. ¿Por qué no se anunció a los padres las nuevas tarifas que regirían a mediados de curso en el momento que éste comenzaba?

3. ¿No resultaría mucho más lógico mantener las actuales tarifas hasta que termine el curso actual, procediendo hasta entonces a un estudio mucho más detallado del funcionamiento de las guarderías que permitiera garantizar la participación de los padres en su gestión y control?

4. ¿Va a proceder el INAS a la expulsión de aquellos niños cuyos padres no acepten las nuevas tarifas?

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1981.
José Antonio Biescas Ferrer.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Socialista don VÍCTOR MANUEL ARBELOA MURU sobre plan de regulación de los ríos Ebro, Arga, Aragón,

Ega, Araquiél, Bidasoa e Irati, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1981.
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

Víctor Manuel Arbeloa Muru, Senador por Navarra, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 129 y siguientes del Reglamento de dicha Cámara, formula la siguiente pregunta al Gobierno para que le sea contestada por escrito.

Las inundaciones son una de las plagas actuales del campo y de muchos pueblos navarros.

De esporádicas e imprevisibles han pasado a ser en los últimos años un suceso previsible y casi seguro, como la historia reciente nos lo demuestra.

Los daños producidos, sólo en los cultivos, por las inundaciones en Navarra el año 1977 fueron de 556 millones de pesetas. A 42 millones ascendieron en 1978, mientras llegaban a 289 el año siguiente.

Las inundaciones de los días 20, 21 y 22 de diciembre de 1980 han causado en la infraestructura rural, según los cálculos aproximados de la Dirección General de Agricultura de la Diputación Foral de Navarra, pérdidas no inferiores a 390 millones de pesetas, a los que hay que añadir 100 millones más a causa de las inundaciones de los días 15, 16, 17 y 18 del mes en curso. En las dos últimas ocasiones los daños ocasionados en los cultivos pueden cifrarse en 466 millones de pesetas.

Sólo en las inundaciones de diciembre pasado han sido 110 las localidades navarras afectadas y 12.544 las hectáreas de superficie inundada.

Arrastres y corrimientos de tierra; graves pérdidas en los núcleos urbanos; roturas de acequias, puentes, diques, conducciones de agua; arrasamiento de caminos y pistas forestales, muertes de animales caseros y cuantiosos daños en esparragueras, frutales y campos de alcachofas, hortalizas, cereales y maíz han sido los resulta-

dos de los últimos desbordamientos de los ríos navarros.

Elevadas precipitaciones, aunque no extremas, y deshielos simultáneos han sido las causas inmediatas. Pero también las inexistentes o débiles defensas de/contra los ríos —que deben incluir también el dragado de los cauces— y la casi absoluta falta de regulación de los mismos han sido también causas, aunque mediatas, no menos importantes.

La absurda actitud de aguantar las catástrofes y pedir subvenciones no puede durar más tiempo. Además de anticientífica y perjudicial, no hace más que continuar la mala costumbre inveterada de limosna y gallofa, propia de los viejos sistemas caciquiles, que han acogotado a los hombres del campo de todos los tiempos.

Necesitan éstos soluciones estables y serias más que remedios de ocasión.

Por todo ello, el Senador que suscribe formula al Gobierno la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito:

¿Tiene el Gobierno en elaboración un plan de regulación de los ríos Ebro, Arga, Aragón, Ega, Araquil, Bidasoa e Irati? En caso negativo, ¿cuáles son las mayores dificultades para llevarlo a cabo?

¿Ha sido técnicamente correcta, durante los últimos meses de diciembre y enero, la regulación de los ríos navarros por medio de los pantanos existentes?

¿Cuál es el estado actual, en número de realizaciones y cifras de costos, del plan de defensas de/contra los ríos navarros y cuáles son los próximos proyectos?

Navarra, 25 de enero de 1981.—**Víctor Manuel Arbeloa Muru.**

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Socialista don VÍCTOR MA-

NUEL ARBELOA MURU sobre cobertura de los riesgos de las calamidades agrícolas no asegurables, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1981. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas.**—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares.**

Víctor Manuel Arbeloa Muru, Senador por Navarra, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 129 y siguientes del Reglamento de dicha Cámara, formula la siguiente pregunta al Gobierno para que le sea contestada por escrito.

No obstante lo dicho en la pregunta anterior, lo cierto es que los agricultores navarros, como todos los de España, perjudicados por las últimas inundaciones, no pueden esperar a ver terminada una política de largo alcance, de regulación de los ríos y defensa de/contra los mismos que pudiera durar largo tiempo.

Por lo que el Senador que suscribe formula al Gobierno el siguiente ruego:

1. Que se estudie con urgencia el posible establecimiento de un fondo nacional, como el que existe en Francia desde 1964, para cubrir los riesgos de las calamidades agrícolas no asegurables.

2. Que se incluya en el plan anual para 1981 de los Seguros Agrarios Combinados el riesgo de inundaciones en cereales, incluyendo trigo, cebada y maíz.

3. Que con los fondos del empleo comunitario se palie en la mayor medida posible los efectos de las inundaciones en Navarra y en otros territorios y provincias, aumentando las asignaciones, dirigidas fundamentalmente a los municipios más perjudicados, para que puedan acogerse a esta ayuda los trabajadores en paro que durante un período concreto trabajen en el acondicionamiento de las plantaciones, contratados por los agricultores damnificados y en las obras de infraestructura dirigidas por los mismos municipios.

4. Que se conceda una moratoria mínima de un año en todos los créditos oficia-

les concedidos a los agricultores perjudicados.

5. Que se subvencione el interés anual de los créditos concedidos por las entidades privadas a los agricultores.

6. Que a través de la banca oficial se concedan unos créditos extraordinarios a

medio plazo y bajo interés, con carácter de urgencia.

Navarra, 26 de enero de 1981.—**Víctor Manuel Arbeloa Muru.**

.....

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por don JOSEP ANDREU Y ABELLO y otros señores Senadores, del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme, sobre desarrollo de las competencias de la Generalitat en materia de Radio y Televisión. (Publicado en el BOCG, Senado, serie I, número 74, de 12-12-80.)

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1981. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas.**—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares.**

Excmo. Sr.: En relación con el ruego formulado por los Senadores del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, don Josep Andréu i Abelló y otros, sobre desarrollo de las competencias de la Generalitat en materia de Radio y Televisión, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno a través del Ministro de Cultura, cuyo contenido es el siguiente:

“El ruego se refiere única y exclusivamente a lo contenido en el Estatuto de Autonomía de Cataluña, pero no tiene en cuenta, en ningún momento, el Estatuto de la Radio y la Televisión —al que remite aquél en el punto 1 de su artículo 16—, que en su disposición adicional 4.ª dice textualmente: “En lo que respecta a la televisión, RTVE, en un principio, articulará, en la forma prevista en el Estatuto, la progra-

mación específica destinada a cada nacionalidad o región, de forma complementaria a la nacional que se emita por las dos Cadenas existentes. Posteriormente, extendida la cobertura técnica de ambas Cadenas en todo el territorio español, el Gobierno, en los términos previstos en el artículo 2.º del citado Estatuto, autorizará a RTVE a tomar las medidas necesarias para la puesta en funcionamiento de un tercer canal regional para el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma”. En consecuencia, hasta tanto no se cumplan los requisitos que contempla esta disposición —extensión de la cobertura técnica a ambas Cadenas de todo el territorio español— no existe ninguna obligación por parte del Gobierno de autorizar a RTVE a ceder la infraestructura de un tercer canal de televisión.

Por otra parte, nada se dice en la disposición transitoria 8.ª del Estatuto de Autonomía de Cataluña a que hace referencia el ruego del Senador Andréu Abelló y demás firmantes, acerca “del aumento de programación específica para el territorio de Cataluña”; la expresada disposición dice textualmente, en su segundo párrafo, que: “... hasta la puesta en funcionamiento efectivo de este nuevo canal de televisión, Radiotelevisión Española articulará, a través de su organización en Cataluña, un régimen transitorio de programación específica para el territorio de Cataluña, que Televisión Española emitirá por la Segunda Cadena (UHF)”.

TVE ha aumentado ya, por propia iniciativa, y después de conversaciones habidas con la Generalidad de Cataluña, sus horas de emisión, en lengua catalana, desde el 1 de octubre de 1980, según se anunció a la opinión pública el pasado mes de septiem-

bre, y cuya nota se transcribe a continuación:

"Como es ya tradicional, todos los años por estas fechas RTVE se presta a comenzar la nueva temporada televisiva, tras el período veraniego, con sensibles modificaciones en el esquema de su programación y que afectan, en esta ocasión, de un modo notable, al área del Circuito Catalán."

En la línea de la normativa que establece el Estatuto de Autonomía de Cataluña y en la medida que lo permitan las disponibilidades técnicas y económicas de RTVE, se prevé una mayor utilización de la Segunda Cadena y un incremento de tiempo dedicado a la programación catalana, como se puede colegir de los datos que se exponen en el Anexo que se acompaña."

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 9 de enero de 1981.—El Ministro de la Presidencia, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

A N E X O

El esquema del Circuito Catalán de TVE para el cuarto trimestre del presente año, una vez estudiadas todas las posibilidades y previas las conversaciones habidas con la Generalidad de Cataluña, se cifra en los siguientes términos:

Primera Cadena

Se mantiene el horario actual, con los contenidos que se especifican:

De 13,30 a 14,00, vuelven los espacios "Crónica deportiva" (lunes); "Signes" (martes); "Les nostres coses" (jueves) y "Barcelona RTVE" (viernes). Los miércoles nace un nuevo espacio que, con el título de "Catalunya a fons", recogerá fundamentalmente la problemática y los acontecimientos que se originen en las distintas comarcas.

De 14,00 a 14,30, el informativo "Crónica" (de lunes a viernes).

De 16,50 a 17,50 siguen en antena "Entre nosotros" (lunes) y "Vosté pregunte" (jueves). Los martes se pone en marcha un informativo, a modo de revista semanal, con reportajes, entrevistas y debates, motivo por el cual se suprime "De bat a bat", ya que los objetivos que éste cubría quedarán absorbidos dentro del nuevo espacio que presentará Ricardo Fernández Deu. Los miércoles alternarán, quincenalmente, "Gran Teatre" y "Musical Express".

De 17,50 a 18,05, "Lliçons de català". Este espacio didáctico pasa de los quince minutos semanales que tenía la anterior temporada, a otros tantos diarios, de lunes a viernes.

Los sábados se mantiene también el espacio infantil "Quitxella", de 10,45 a 12,00 horas.

El total semanal, pues, de emisión por la Primera Cadena es de once horas y quince minutos, todas ellas de producción propia.

Segunda Cadena

En cuanto a la Segunda Cadena, que actualmente sólo emite el informativo "Crónica 2", al término de la emisión nocturna, va a abrir un tiempo de tarde, entre las 18,15 y las 19,30, para repetir la programación que, minutos antes, habrá finalizado por la Primera Cadena, con lo que ganará una posibilidad más de seguir sus contenidos, a hora más idónea, sobre todo en el período otoño-invierno. "Quitxella" se repetirá, asimismo, los domingos de 12,45 a 14,00 horas.

Como novedad absoluta, habrá dos informativos de una hora de duración cada uno los sábados y domingos de 14,00 a 15,00 horas, días en que al Circuito Catalán, hasta ahora, no tenía programación propia, a excepción del espacio infantil ya citado.

La Segunda Cadena emitirá, pues, a partir de octubre un total de nueve horas treinta minutos a la semana, contra la hora y cuarto que ofrece en la actualidad y serán de producción propia original tres horas y cuarto.

En definitiva, las horas de programación catalana de TVE pasarán de doce y media

a veinte y cuarenta y cinco minutos, lo que representa un aumento del 66 por ciento.

Por lo que se refiere a 1981, se está trabajando ya en la confección de los esquemas de la programación nacional y la complementaria en catalán, en las dos Cadenas. En este sentido, la Dirección-Gerencia de RTVE en Barcelona, que mantiene un constante diálogo con la Conserjería de Cultura y Medios de Comunicación de la Generalidad, ha elevado una propuesta a la Dirección General de RTVE, condicionada al elevado coste que supone y, por ende, a las fuentes de financiación que se consigan.

Dicha propuesta comporta un aumento notorio en el horario de mediodía de la Primera Cadena, en base a abrir la emisión a las 13,15, con las "Lliçons en català", y a continuarla hasta las 15,00 horas.

El bloque de tarde de la Primera Cadena —dado que es previsible que, a partir de enero, la programación nacional se mantenga durante toda la tarde— y siempre en la línea que marca el Estatuto de Autonomía de Cataluña, pasará a la Segunda Cadena, pero con una evidente mejora de horario —y la inclusión, además, de los viernes—, ya que empezaría a las 15,30 hasta las 17,00 y se mantendría el segundo bloque de 18,15 a 19,30 (incluido también el viernes) a base de repeticiones del mediodía y revisiones de programas ya emitidos con anterioridad. Esta Segunda Cadena continuaría con "Crónica 2" por la noche, las dos revistas informativas de sábados y domingos, de 14,00 a 15,00 horas, y la repetición de "Quitxella" los domingos por la mañana.

De poder realizarse este plan, el incremento de horas de emisión en 1981 será de un 36 por ciento respecto al cuarto trimestres del presente año y de un 126 por ciento sobre el horario actual. Exactamente, el total semanal de emisión sería de 29 horas 15 minutos, de las cuales 18 horas 15 minutos serán de producción original.

En ningún caso se dice en los textos de ambos Estatutos —el de Autonomía de Cataluña y el de Radio y Televisión— que la Conserjería de Cultura de la Generalidad

tenga que llevar el control de las horas de emisión y de la calidad de las programaciones de TVE. En todo caso, se hace expresa referencia a la existencia de un Consejo Asesor en cada Comunidad Autónoma, nombrado por el órgano del Gobierno de la propia Comunidad. Dicho Consejo Asesor, según el apartado 2 del artículo 14 del Estatuto de la Radio y la Televisión: "... estudiará las necesidades y capacidades de la Comunidad Autónoma en orden a la adecuada descentralización de los Servicios de Radio y Televisión y, en especial, de la Sociedad Estatal "RCE", y formulará, a través del Delegado Territorial de RTVE, las recomendaciones que estime oportunas el Consejo de Administración de RTVE". En su artículo 15, del propio Estatuto, dice textualmente: "El Delegado Territorial, previa audiencia del Consejo Asesor de la Comunidad Autónoma, elevará al Director General de RTVE una propuesta anual sobre la programación y el horario de emisión en el ámbito territorial correspondiente. El Director General de RTVE, junto con su informe, someterá la propuesta al Consejo de Administración de RTVE".

Es por todo ello que la propuesta que, en su momento, elevó la Dirección-Gerencia de RTVE en Barcelona a la Dirección General de RTVE para un aumento del tiempo de emisión y una mejora de los horarios de la programación en catalán, a partir del 1 de enero de 1981, haya quedado aplazada hasta el 1 de abril de propio año, según nota que se facilitó a la opinión pública, en fecha 2 de diciembre, y que decía textualmente: "La constitución, en fecha 26 de noviembre, del Consejo de Administración del Ente Público RTVE, ha obligado a un replanteamiento de las propuestas y planes que la Dirección de RTVE tenía, en materia de programación, para 1981, ya que, de acuerdo con el apartado D) del artículo 8.º del Estatuto de la Radio y la Televisión, el Consejo de Administración debe "aprobar el plan de actividades del Ente Público, fijando los principios básicos y las líneas generales de la programación...". De ahí, que vaya a sufrir una cierta demora la puesta en marcha de los esquemas de RNE y de TVE previstos, en principio, pa-

ra enero de 1981, y sigan vigentes, en general, los actuales.

En el caso de la programación del Circuito Catalán, y de acuerdo con los artículos 13 y 15 del propio Estatuto, y hasta tanto la propuesta existente de la programación de 1981, así como el horario de emisión en el ámbito territorial correspondiente, no puede hacerse llegar al Consejo de Administración, previos los requisitos que establece el ya citado artículo 15 del Estatuto, se posponen también las variaciones que, en principio, se habían estudiado y elevado a la Dirección General de RTVE. En consecuencia, la programación en catalán de TVE, en el primer trimestre de 1981, se registrará por las mismas coordenadas actuales, con las únicas variantes que imponga el fin de una serie y su sustitución por otro espacio.

Para la extensión de la zona de cobertura de Radio 4, se está tramitando un proyecto de mejora y readaptación de los dispositivos técnicos que RTVE tiene en la montaña del Tibidabo, que afectará, esencialmente, a los sistemas radiantes, y que permitirá la instalación de una emisora de 5 KW. en frecuencia modulada (la actual tiene 1 KW.). Se calcula que dichas obras podrán estar terminadas a finales de 1981, o principio de 1982. Simultáneamente se lleva a cabo, por parte de RTVE, una política de difusión de los más importantes programas de Radio 4, a través de las emisoras de frecuencia modulada de Radiocadena Española en Cataluña, Gerona, Tarragona, Tárrega, Tortosa e Igualada y de otras emisoras independientes, como Radio Mora de Ebro y Radio Olot, interesadas en dicha programación, por lo que el ámbito de difusión de Radio 4 se ha extendido notoriamente a lo largo de 1981.

RTVE considera que, aparte de un programa nacional, que es el que sirve RNE a través de su Red de Emisoras de Onda Media, en el que tiene abundante participación la emisora de Barcelona, cubre perfectamente el ámbito catalán con las emisoras radicadas en Barcelona: Radio Peninsular, en lengua castellana, y Radio 4, en lengua catalana, con programaciones específicamente de contenido catalán, servi-

das en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma. No son sólo los principales espacios de Radio 4, que se transmiten simultáneamente por las emisoras de Radiocadena. Algunos de los programas de Radio Peninsular se emiten también por Radiocadena Española en Cataluña, a través de sus emisoras de Onda Media y la de Frecuencia Modulada situada en Ulldes.

Por su parte las emisoras de Radiocadena Española en Cataluña cuentan con un elevado porcentaje de programación en catalán, producida en sus propios Estudios, y dirigida específicamente a las audiencias de sus respectivas zonas de cobertura.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **respuesta** dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don VÍCTOR MANUEL ARBEOLA MURU, sobre postura del Gobierno en relación con unas recientes declaraciones del Presidente del Consejo General Vasco, señor Garaicoechea, en relación con el futuro político de Navarra. (Publicada en el BOCG, Senado, serie I, núm. 52, de 30-5-80.)

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1981. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Víctor Manuel Arbeloa Muru, sobre postura del Gobierno en relación con unas recientes declaraciones del Presidente del Consejo General Vasco sobre el futuro político de Navarra, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 52-I, tengo la honra de enviar a V. E. la contesta-

ción formulada por el Ministro de Administración Territorial, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"El Gobierno debe manifestar con toda claridad, que en la aplicación de las normas sobre el régimen de autonomía, se atiene exclusivamente a los términos de la Constitución, de los Estatutos de Autonomía y de la Ley Orgánica sobre las distintas modalidades del Referéndum, sin condicionar la interpretación de estas normas jurídicas por pretendidos pactos que puedan desvirtuar su correcto sentido.

La posición del Gobierno es, por ello, de máximo respeto para las peculiaridades del régimen foral navarro y el derecho a pronunciarse sobre su futuro, y en tal sentido, habiéndose pronunciado las instituciones navarras sobre el amejoramiento de Fuero, al interesar la Diputación Foral de Navarra la negociación, de acuerdo con las Bases aprobadas por el Parlamento Foral de Navarra la negociación, de acuerdo con las Bases aprobadas por el Parlamento Foral, el Gobierno, por reciente Acuerdo de 12 de diciembre de 1980, decidió el nombramiento de sus representantes en la Comisión Negociadora de las Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento de Fuero, de la que debe resultar la actualización y adaptación, del régimen foral navarro, al vigente orden constitucional en materia de organización territorial del Estado que se contiene en el Título VIII de la Constitución."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 27 de enero de 1981.—El Ministro de la Presidencia, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2 del Reglamento provisional del

Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JOSE ANTONIO BIESCAS FERRER, sobre medidas para paliar la situación producida por la supresión de las becas que permitían estudiar carreras universitarias a los alumnos procedentes de Universidades Laborales, con cargo a los excedentes de las Cajas de Ahorros Confederadas, (Publicada en el BOCG, Senado, serie I, números 31/32, de 14-12-79/21-12-79.)

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1981. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don José Antonio Biescas Ferrer, sobre medidas para paliar la situación producida por la supresión de las becas que permitían estudiar carreras universitarias a los alumnos procedentes de Universidades Laborales, con cargo a los excedentes de las Cajas de Ahorros Confederadas, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"1.º En virtud de lo establecido por el Decreto de 17 de octubre de 1947, un 15 por ciento de las ganancias líquidas de las Cajas de Ahorros, que no hubieran de pasar a fondos de reserva, quedaron destinadas al Fondo de la Obra Social de carácter nacional, a disposición del Ministerio de Trabajo.

Por norma de Ley, este Fondo quedó afectado al desarrollo y sostenimiento de las Universidades Laborales (Ley 40/1959, de Universidades Laborales).

Como contrapartida de carácter discrecional a dicha aportación, y a partir del curso 1969/70, se autorizó la concesión de becas para cursar estudios en Centros de Universidades Laborales, y en otros bajo tutela del Servicio de Universidades (becas

tuteladas), a favor de beneficiarios de las Cajas de Ahorros, dentro del marco de cobertura económica de las aportaciones de las mismas.

2.º El Real Decreto 2.290/1977 estableció una nueva regulación de la aplicación de los beneficios ("excedentes") de las Cajas de Ahorros, en base a la cual la Confederación Española de Cajas de Ahorro entendió suprimida la obligación de efectuar aportaciones al Fondo de la Obra Social de carácter nacional y, consecuentemente, a las Universidades Laborales, con efectos del 31 de diciembre de 1977.

Tanto el Servicio de Universidades Laborales como la Asesoría Jurídica del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social entendieron que la obligación, con rango de Ley, de la aportación obligatoria a las Universidades Laborales por parte de las Cajas de Ahorros, no podía quedar suprimida por una regulación a nivel de Decreto.

3.º El Real Decreto 2.049/1979, de 14 de agosto, regulador del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas (Organismo que asumió las funciones del Servicio de Universidades Laborales) comprende, entre sus recursos financieros, "las asignaciones procedentes de la Obra Social de carácter nacional de las Cajas de Ahorro", lo cual debe interpretarse como un reconocimiento de la subsistencia de la obligatoriedad de las aportaciones de referencia. Dicho Real Decreto ha sido objeto de impugnación judicial por parte de la Confederación Española de las Cajas de Ahorro, lo que implicará —cuando se produzca sentencia— a la solución definitiva del tema.

4.º La falta de aportaciones por parte de las Cajas de Ahorro desde diciembre de 1977 ha provocado la consecuente falta de cobertura económica de las becas concedidas, con cargo a dichas aportaciones, a los beneficiarios de las propias Cajas de Ahorro. El problema así planteado pudo ser resuelto para los alumnos de los Centros del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, de una parte, financiando las becas del curso 1978/79 con las aportaciones por atrasos ingresados tardíamente por las Cajas de Ahorros, y, por otra parte, reconvirtiendo, en el curso 1979/80, a los becarios

de las Cajas de Ahorro en alumnos beneficiarios del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas.

En lo que se refiere a los alumnos beneficiarios de las Cajas, que seguían sus estudios en Centros distintos a las Universidades Laborales (alumnos tutelados), en el curso 1978/79 se les abonaron sus becas con cargo a los ingresos efectuados fuera de plazo, en dicho curso, por las Cajas de Ahorros, a la vez que el Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, en defensa de los intereses de los becarios, mantenía, ante las Cajas de Ahorros, el criterio de la subsistencia, para las mismas, de la obligación de continuar realizando aportaciones económicas, que permitiesen mantener el sistema de becas, y, en todo caso, la obligación de las Cajas de Ahorros, de pagar las becas ya concedidas hasta que los becarios ultimasen los estudios de las enseñanzas para las que dichas becas fueron concedidas, habida cuenta de que tales becas no fueron otorgadas por un solo año académico, sino por un ciclo académico de estudios.

Por último, y en relación a los aspirantes a "becas tutela" de los cursos 1978/79 y 1979/80, se realizaron dos tipos de gestiones. Por una parte, se les informó de la negativa de las Cajas de Ahorros a conceder nuevas becas, a la vez que se les sugería que solicitasen becas del INAPE (en la convocatoria 1979/80 fueron objeto de trato favorable, considerándoseles "aspirantes a renovación de beca"). Por otra parte, se realizaron visitas a cada una de las Cajas de Ahorros interesando la concesión de becas a sus propios beneficiarios, de lo que ha resultado la solución en cierto número de casos."

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 21 de enero de 1981.—El Ministro de la Presidencia, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Mixto don FRANCISCO CACHARRO PARDO, sobre condiciones de seguridad de circulación en el tramo de ferrocarril comprendido entre Monforte de Lemos, El Ferrol y La Coruña. (Publicado en el BOCG, Senado, serie I, número 74, de 12-12-80.)

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1981. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

Excmo. Sr.: En relación con el ruego formulado por don Francisco Cacharro Pardo, sobre condiciones de seguridad de circulación en el tramo de ferrocarril comprendido entre Monforte de Lemos, El Ferrol y La Coruña, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 74-I, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“1.º En cuanto a la instalación del CTC, no existe variación respecto de la información que ya fue facilitada en su momento. Dado que la cifra de consignación estimada para el año 1981 es de menos del 10 por ciento del Presupuesto total, y a fin de que no exista una discontinuidad en las obras, éstas no se iniciarán hasta el tercer cuatrimestre de 1981. La consignación que figure en los Presupuestos Generales del Estado a favor de RENFE para el Ejercicio de 1982, determinará si la previsión de continuar y concluir las obras en el año 1982 puede ser efectivamente mantenida, como es el propósito del Gobierno y de RENFE.

En relación con este apartado de su pregunta escrita, el señor Senador, en la par-

te de “justificación” de la misma, alude incidentalmente a que se realizan cruces de trenes en estaciones de la línea varias veces citada, es decir, Monforte-La Coruña-El Ferrol, a horas en que no existen Especialistas de Estaciones de servicio. Esta apreciación, sin embargo, puede ser imputable a una deficiente información, ya que no se corresponde con la realidad. RENFE establece sus gráficos de personal de manera que se mantenga siempre la duración de la jornada de los Especialistas de Estaciones en la medida necesaria para que queden asegurados todos los cruces de trenes con este personal. Ninguna consideración económica, por importante que sea, prevalece en la idea del Gobierno y de RENFE sobre los objetivos de seguridad.

2.º La consigna a que se concreta la pregunta consigna de la Serie C, referencia P-Z-7, número 148, se refiere única y exclusivamente al paso a nivel que en la misma se cita, y constituye una mejora de la situación anterior, tendente a prestar un apoyo técnico a las obligaciones que la Reglamentación en vigor atribuye a quien ejerce la guardería en un paso a nivel. En el ejercicio de tal función de guardería, el agente de servicio en el paso a nivel depende de un todo en cuanto a las instrucciones que reciba del Jefe de Estación de que se trate, y no, como aparece en el texto de la pregunta escrita, de las Jefaturas de Vías y Obras o Servicios de Obras e Instalaciones. Precisamente la comunicación telefónica entre la Jefatura de Estación y el agente de servicio en el paso a nivel es una forma de ejercicio y aseguramiento de dicha relación funcional.

El supuesto previsto por el señor Senador no es previsible, toda vez que, de existir alguna deficiencia u obstáculo en el paso a nivel de que se trate, constituye obligación del agente del servicio su inmediata notificación al Jefe de Estación, precisamente haciendo uso del teléfono establecido, y es sumamente improbable que esa incidencia ocurra en el espacio de segundos que median entre la comunicación de vía libre y la llamada al paso a nivel por parte del Jefe de la Estación de Puebla de San Julián. Con independencia de ello, el

paso a nivel está dotado de medios excepcionales para avisar a las composiciones de la existencia de obstáculos en la vía.

3.º Como recientemente ha tenido ocasión de informar el Gobierno, la actuación de RENFE en pasos a nivel durante el período 1972 a 1979 ha sido muy intensa, habiéndose suprimido 1.638 pasos a nivel, lo que ha exigido una inversión de 7.530 millones de pesetas. Del total de pasos suprimidos, el desglose se presenta como sigue:

-- Con guardería a pie de paso ...	938
— Con personal de estaciones	18
— Con semibarreras enclavadas con las señales	37
— En régimen de consigna	15
— Sin guardar (públicos)	408
— Sin guardar (particulares)	177
<hr/>	
Total	1.638

Es importante valorar la repercusión que esta acción tiene ya en el índice de accidentabilidad y el esfuerzo que ha supuesto al partir de una situación que realmente era más peligrosa que las de otras redes europeas, por el gran número de pasos que históricamente existían y por la forma en que sobre los mismos incidió el rapidísimo aumento del índice de motorización a partir del año 1960 fundamentalmente.

La acción ha continuado durante el año 1980, en que ha existido una consignación a este fin de 2.055 millones de pesetas, destinadas a la supresión de 160 pasos a nivel, de los cuales 70 tienen guardería a pie de paso. Estas condiciones en marcha suponen ya un compromiso de inversión de otros 2.250 millones de pesetas para los años 1981 y siguientes. Y, por último, la acción se ha reforzado con una nueva contratación de supresión de pasos a nivel durante el último trimestre de 1980, por importe de 1.600 millones de pesetas. Los planes ferroviarios elaborados en este momento, a reserva de la disponibilidad de los recursos precisos, prevén la supresión de otros 3.501 pasos a nivel, con una inversión global de 80.000 millones de pesetas. Quie-

re decirse que, como consecuencia de las acciones en marcha o previstas, el número de pasos a nivel se habrá reducido prácticamente a la mitad de los existentes, incidiendo, además, sobre aquellos de mayor volumen de tráfico y, por tanto, de mayor peligrosidad.

En concreto, en los tramos que se interesan, las actuaciones previstas por RENFE para la actuación de pasos a nivel en un futuro inmediato son las siguientes:

Línea Palencia-La Coruña:

Kilómetro 370/914, Bóveda: En fase de proyecto.

Kilómetro 370/936, Bóveda: Enviado proyecto a información pública.

Kilómetro 374/610, Bóveda: Enviado proyecto a información pública.

Kilómetro 375/369, Bóveda: En fase de proyecto.

Kilómetro 409/930, Lánacara: Enviado proyecto a información pública.

Kilómetro 410/225, Lánacara: Enviado proyecto a información pública.

Kilómetro 410/740, Lánacara: Enviado proyecto a información pública.

Kilómetro 421/339, Corgo: Enviado proyecto a información pública.

Línea Betanzos-El Ferrol:

Kilómetro 33/263, Fene: En fase de concurso.

Kilómetro 33/623, Fene: En fase de concurso.

Kilómetro 39/073, Narón: En fase de concurso."

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 28 de enero de 1981.—El Ministro de la Presidencia, **Rafael Arias-Salgado** y **Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Mixto, don FRANCISCO CACHARRO PARDO, sobre puesta en funcionamiento del pabellón materno-infantil de la Residencia Sanitaria "Hermanos Pedrosa Posada", en Lugo, y sobre extremos relativos a la asistencia sanitaria en dicha provincia (publicada en el BOCG, Senado, serie I, número 74, de 12 de diciembre de 1980).

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1981. — El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

Excelentísimo señor: En relación con la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Mixto, don Francisco Cacharro Pardo, sobre puesta en funcionamiento del pabellón materno-infantil de la Residencia Sanitaria "Hermanos Pedrosa Posada, en Lugo, y sobre extremos relativos a la asistencia sanitaria en dicha provincia, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno a través del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, cuyo contenido es el siguiente:

1.º La fecha de puesta en funcionamiento de la Residencia Materno-Infantil de Lugo, estará en función de la finalización del montaje de la misma y de la cobertura de las vacantes de la plantilla orgánica de personal que se apruebe para este centro.

2.º La plantilla de la Residencia Materno-infantil de Lugo, se someterá a la aprobación del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social próximamente, y una vez autorizada, se convocarán los correspondientes concursos para su cobertura. Esta plantilla es la siguiente:

ESPECIALIDAD	Jefes de Servicio	Jefes de Sección	Médicos Adjuntos
Anatomía Patológica ...	—	1	—
Anestesiología - Reanimación... ..	—	—	1
Neurofisiología Clínica	—	1	—
Hematología - Hemoterapia	—	—	2
Medicina Preventiva ..	—	1	1
Medicina Interna	—	1	1
Cuidados Intensivos ...	1	—	1
Cirugía General.	—	1	1
Oftalmología..	—	1	1
Otorrinolaringología ...	—	—	1
Urología	—	—	2
Rehabilitación	—	—	1
Tocoginecología..	—	1	2
Pediatría	1	1	4

Médicos Residentes Asistenciales o de Guardia, 2.

Personal Auxiliar Sanitario

- 61 ATS.
- 62 Auxiliares de Clínica.
- 4 Matronas.
- 4 Fisioterapeutas.

Personal no Sanitario

- 21 Auxiliares Administrativos de IISS.
- 24 Celadores.
- 16 Pinches.
- 1 Maestro Industrial (Electromecánico).
- 1 Maestro Industrial (Electrónico).
- 2 Gobernantas.
- 2 Telefonistas.
- 1 Albañil.
- 2 Calefactores.
- 1 Carpintero.
- 3 Costureras.
- 6 Electricistas.
- 2 Fontaneros.
- 4 Mecánicos.

Personal no Sanitario

- 1 Peón.
- 1 Planchadora.
- 2 Lavanderas.

3.º Ha sido aprobado un crédito de 9.561.300 pesetas, para dotar al centro de mobiliario general y enseres. En el anteproyecto del presupuesto de inversiones del

Instituto Nacional de la Salud, para el ejercicio de 1981, se ha recogido una partida de 150.000.000 de pesetas para completar el montaje de este Centro.

4.º La recepción provisional de la obra se efectuará en breve plazo, una vez se ultimen los trámites normales que han de ser cumplimentados en este tipo de recepciones, y quede fijado el día y la hora para llevarla a cabo.

5.º El proyecto de construcción de un pabellón intermedio, entre la nueva Residencia General de Lugo y la antigua transformada está ultimado, y en él se ubicarán los Servicios Clínicos del Hospital Materno-Infantil.

El proyecto se halla en fase de fiscalización por la Intervención General de la Seguridad Social y su presupuesto es de pesetas 246.177.177. Una vez cumplido este trámite, se someterá a la aprobación del Ministerio y a continuación se convocará el concurso para la adjudicación de las obras.

6.º El proyecto de la Residencia Sanitaria de la costa lucense está ultimado y se enviará próximamente a la Intervención General de la Seguridad Social para su fiscalización, como trámite previo a su aprobación por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en orden a la convocatoria del correspondiente Concurso Público.

7.º En el Instituto Nacional de la Salud por el momento no existe ninguna previsión presupuestaria, relativa a la construcción de un nuevo hospital comarcal en la zona sur de la provincia de Lugo.

8.º En los presupuestos del Instituto Nacional de la Salud no existe ninguna previsión para la construcción de nuevos hospitales en la provincia de Lugo, a excepción del pabellón intermedio a que se ha hecho referencia en el apartado 5, y el hospital comarcal de la zona norte de la provincia que se ubicará en Cervo (Burela).

9.º Las mejoras y funciones del hospital de la Diputación son competencia de la propia Diputación, que es el organismo que administra el hospital.

Por su parte el Instituto Nacional de la Salud tiene establecido un concierto con este hospital y se ha clasificado en el gru-

po 6, nivel I, al que corresponde una tarifa por estancia de 3.410 pesetas para 1980".

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 26 de enero de 1981.—El Ministro de la Presidencia, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **respuesta** dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Mixto, don FRANCISCO CACHARRO PARDO, sobre elaboración por parte del Gobierno de un borrador del proyecto de Ley Orgánica de la Información y Medios de Comunicación Social y de Estatuto de la Profesión Periodística y sobre diversos extremos relacionados con el mismo (publicada en el BOCG, Senado, serie I, número 48, de 2 de mayo de 1980).

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1981. — El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

Excelentísimo señor: En relación con la pregunta formulada al Gobierno por el Senador don Francisco Cacharro Pardo, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto de esa Cámara, sobre elaboración por parte del Gobierno de un borrador del proyecto de Ley Orgánica de la Información y Medios de Comunicación Social y de Estatuto de la Profesión Periodística y sobre diversos extremos relacionados con el mismo, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno y que es la siguiente:

"No se tiene conocimiento de que exista un proyecto de Ley Orgánica de la Información y Medios de Comunicación Social y de Estatuto de la Profesión Periodística. Quizá lo que existiera fueran algunos estudios relacionados con el tema que no han alcanzado nivel calificativo de un borrador previo a un proyecto de ley".

Dics guarde a V. E.

Madrid, 21 de enero de 1981.—El Ministro de la Presidencia, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **respuesta** dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista, don ANTONIO CARRO FERNANDEZ-VALMAYOR, sobre necesidad de potenciar el "Camino de Santiago" (publicada en el BOCG, Senado, serie I, número 58, de 14 de julio de 1980).

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1981. — El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

Excelentísimo señor: En relación con la pregunta formulada por don Antonio Carro Fernández-Valmayor, sobre necesidad de potenciar el "Camino de Santiago", tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"1.º El Gobierno considera el Camino de Santiago como un atractivo turístico de primer orden y prueba de ello es la atención prioritaria que se le viene prestando en todas las actividades promocionales que realiza la Secretaría de Estado de Turismo, y que seguirá prestando en el futuro.

La Dirección General de Promoción del Turismo dispone de un documental cinematográfico titulado "El Camino de Santiago", de cuarenta y cinco minutos de duración que, comenzando en la Plaza de Saint Jacques de París y recorriendo todo el camino resalta la variedad y calidad de los alojamientos para peregrinos y las diferentes cocinas regionales y hace hincapié en la arquitectura religiosa a todo lo largo del Camino, para terminar con una impresionante procesión en la Catedral de Santiago. De este documental se han realizado 100 copias que se encuentran depositadas en las Oficinas Españolas de Turismo en el extranjero y que se vienen proyectando en múltiples actos de promoción. Asimismo, existe otro documental de idéntico título, de doce minutos de duración, para facilitar su utilización a cadenas de televisión.

El Camino de Santiago se resalta también en los siguientes documentales que, aunque no están específicamente dedicados a él, lo recogen en una parte muy importante: "De mar a mar por los Pirineos", que recoge de modo muy especial aquellas partes del Camino de las provincias de Huesca, Logroño y Navarra, "España monumental", "Arquitectura religiosa en España" y "Ruta del arte románico".

En cuanto a las campañas de publicidad que la Dirección General de Promoción del Turismo realiza en el extranjero, y ciñendonos a los dos últimos años, se ha hecho referencia al Camino de Santiago en las siguientes campañas y países:

En los Estados Unidos, uno de los anuncios de la campaña de 1979, que ha sido publicado en las revistas "New York Times Magazine", "New Yorker Travel & Holiday", "Travel Leisure" y "Travel Trade", lleva una foto de la Catedral de Santiago y una mención con el texto siguiente: "Santiago de Compostela se sitúa como lugar de peregrinación inmediatamente detrás de Jerusalén y el Vaticano".

Asimismo, en el presente año, en las revistas "The New Yorker", "Travel & Leisure", "Gourmet" y "Travel Holiday" se ha publicado un anuncio con el siguiente texto:

"La peregrinación a la tumba del Patrón de España, Santiago (St. James), es inolvidable".

En Alemania se publicó en 1979 una fotografía representando la Cripta de la Iglesia de San Isidoro de León, con un texto descriptivo del Camino de Santiago en las siguientes revistas: "Stern", "Der Spiegel", "Bunte", "Zeit Magazin", "Aerobukirier", "FVW" y "Der Fremdenverkehrs Das Reiseburo".

En Japón se publicó un suplemento turístico en el mes de agosto de 1980, "Aruku-Miku-Kuku" de 30 páginas, dedicado exclusivamente al Camino de Santiago, con portada en página entera a todo color, representando la fachada y el altar de la catedral, respectivamente, y en el interior, diversas fotos en blanco y negro de diferentes lugares del Camino.

En Brasil, en 1979, uno de los anuncios recogía una foto de la Catedral de León con el siguiente texto: "O Camino de S. Tiago a maior herança cultural da Idade Média repleto de Mosqueteiros e Igrejas" en las revistas "Isto E", "Status Motor", "Quatro Rodas", "Veja" y "Manchete" y en los diarios "O Estado de S. Paulo", "Folha de S. Paulo", "Jornal do Brasil" y "Oglobo".

En cuanto al tratamiento que se da al Camino de Santiago, en el material publicitario, podemos citar las siguientes publicaciones editadas por la Dirección de Promoción de Turismo:

1) Folleto "El Camino de Santiago", de la serie "Rutas Turísticas", con 28 páginas y dividido en distintas secciones (Camino Aragonés, Camino Navarro, etc.), con profusión de planos, mapas e ilustraciones, con texto de Pita Andrade, que se está distribuyendo constantemente a todo el mundo y del que existen actualmente en los almacenes de Madrid 48.850 ejemplares en español, 108.447 en francés, 24.700 en inglés, 8.850 en alemán, 45.000 en portugués, 46.800 en italiano.

2) Folleto "Santiago de Compostela" de la serie "Capitales Turísticas", del que se han venido distribuyendo en los dos últimos años más de 500.000 ejemplares, dis-

poniéndose actualmente en los almacenes de Madrid de 137.376 ejemplares en los idiomas francés, portugués e italiano, procediéndose en estos momentos a una reedición de 250.000 ejemplares más.

3) Folletos "León", "Burgos", Logroño", "Pamplona" y "Palencia". En todos, se dedica un apartado especial al Camino de Santiago y de ellos se vienen haciendo anualmente ediciones de alrededor de 250.000 ejemplares.

En la actualidad se dispone en los almacenes de Madrid de los siguientes ejemplares:

"León", 92.400 folletos, en los idiomas: inglés, alemán, italiano y holandés.

"Burgos", 123.950 folletos en los idiomas: español, francés, inglés y alemán.

"Logroño", 142.140 folletos, en los idiomas: francés, inglés, alemán e italiano.

"Pamplona", 204.800 folletos, en los idiomas: español, francés, inglés, alemán, portugués, italiano y holandés.

"Palencia", 52.900 folletos, en los idiomas: francés e inglés.

4) Folletos de "Datos Informativos". De esta serie, que se distribuye íntegramente a través de las Oficinas de España, se han editado los siguientes ejemplares de las ciudades que pertenecen al Camino de Santiago: Astorga, Burgos, Fromista, Jaca, León, Logroño, Pamplona, Ponferrada, Santiago de Compostela, Santo Domingo de la Calzada.

5) Carteles: "El Pórtico de la Gloria" (cabeza del Apóstol), "Dibujo de peregrinos", "Cayado" (Año Santo), "Azabache", "Cáliz", "Llamador de peregrino", "El peregrino", "Fachada de la Catedral de Santiago, Plaza del Obradoiro", "Vista de la Catedral de Santiago de Compostela", de noche "Año Santo 1976. Códice de la Catedral de Santiago", "Apóstoles, Pórtico de la Gloria", "Sol de la Iglesia de San Martín Dinario", "Lugo, la puerta de la muralla", "Parador de Santo Domingo de la Calzada", son carteles que, sobre el Camino de Santiago se han venido editando en los últimos años.

Está prevista la realización de un cartel

del tema "El Camino de Santiago" para el año 1981, con vistas al Año Santo de 1982.

6) En la revista trimestral que edita la Dirección General de Promoción del Turismo, titulada "Descubrir España", se han dedicado durante el presente año, dos artículos al tema del Camino de Santiago. El primer título "El Camino de Santiago a su paso por Navarra", y el segundo, dedicado a la ciudad de Santiago de Compostela, titulado "Santiago, piedra, luz y agua".

2.º No hay instituidos beneficios o ayudas para los turistas que recorran el Camino de Santiago, como no los hay para los que recorran otras rutas turísticas españolas.

Otra cosa distinta es que cara al próximo Año Santo Compostelano se establezcan incentivos especiales, al igual que se ha hecho en celebraciones anteriores.

3.º La Ruta Jacobea se ha señalado siguiendo con la mayor fidelidad posible el camino tradicional que venía utilizándose desde la Edad Media. Precisamente las razones apuntadas por el señor Diputado, abonan el que las carreteras que constituyen este itinerario hayan adquirido una cierta importancia.

En cuanto a si el Gobierno piensa baliar adecuadamente el Camino de Santiago, en el año 1964 la Dirección General de Carreteras realizó un estudio para señalar adecuadamente este camino, por lo que respecta a carreteras, instalando seguidamente la señalización que se consideró necesaria para cumplir los fines deseados. A partir de entonces, las Jefaturas Provinciales por las que discurre la Ruta Jacobea, tienen encomendada la adecuada conservación de las señales.

También se autorizó a los diversos organismos que lo interesaron, la instalación de señales informativas de carácter histórico-cultural y turístico".

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 20 de enero de 1981.—El Ministro de la Presidencia, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **respuesta** dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, don EMILIO CASALS PARRAL, sobre paralización de las obras de construcción de un cinturón de ronda en la ciudad de Reus (publicada en el BOCG, Senado, serie I, número 72, de 28 de noviembre de 1980).

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1981. — El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

Excelentísimo señor: En relación con la pregunta formulada por don Emilio Casals Parral, sobre cinturón de ronda en Reus, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"Las obras de acondicionamiento de la C-240 de Salou a Pous por Reus, tramo de Ronda a Reus, se adjudicaron por concurso-subasta el 17-10-1980, iniciándose el 19-1-1979 y previendo el contrato su finalización el 19-5-1981. El importe de la obra ascendía a 78 millones de pesetas y su abono se lleva a cabo con cargo a anualidades en los años 1979, 1980 y 1981.

La obra se ha ejecutado a un ritmo superior al previsto en el contrato y, al agotarse la anualidad de 1980, la obra puede dar sensación de estar paralizada y a falta de remates, sin que haya habido incumplimiento contractual, pues la obra que resta debe abonarse y ejecutarse con cargo al ejercicio 1981. No ha habido, por tanto, paralización ni retrasos en esta obra.

El proyecto de prolongación del cinturón realizado no está redactado, pues se encuentra incluido en el Programa Trienal del MOPU, y, por otra parte, parece razonable que antes de iniciar la pavimentación

pieza del cauce. Durante el tercer trimestre de 1980 se han invertido unos 5 millones de pesetas y hasta el mes de abril de 1981 está prevista la inversión de otros 10 millones de pesetas para trabajos realizados por brigadas contratadas por la Comisaría. También se prevé que el Parque de Maquinarias de Obras Públicas complete, durante el presente año, las labores de limpieza necesarias para dejar expedito el cauce."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 29 de enero de 1981.—El Ministro de la Presidencia, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **respuesta** dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don ANTONIO MARTINEZ OVEJERO, sobre declaración de fiesta de interés turístico del Festival Nacional del Cante de las Minas de la Unión (Murcia) (publicada en el BOCG, Senado, serie I, número 75, de 19-12-80).

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1981. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Antonio Martínez Ovejero, sobre declaración de interés turístico del Festival del Cante de las Minas de La Unión (Murcia), cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 75-I, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Transportes y Comu-

nicaciones, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"1.º De acuerdo con la Orden ministerial de 29 de enero de 1979, la Comisión Calificadora de Fiestas de Interés Turístico, presidida por el excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo, se reúne el último trimestre de cada año.

En dicha reunión los miembros de la citada Comisión examinan las documentaciones aportadas por los organismos que solicitan la declaración de interés turístico para las distintas fiestas, que en todo caso han de ser informadas favorablemente por la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo de la provincia de que se trate.

La información presentada obligatoriamente debe constar de:

- a) Fecha o época de origen de la fiesta o acontecimiento.
- b) Historia resumida de su institución y desarrollo.
- c) Descripción de los actos que componen la fiesta o acontecimiento en la época actual.
- d) Fecha de celebración.
- e) Fotografías, carteles, programas, folletos, libros y, en general, cuanta información gráfica se refiera a la fiesta o acontecimiento en cuestión.

En el caso de que dicha documentación ofrezca los suficientes datos para que los miembros de la Comisión aprecien, con toda claridad, la pertinencia o no de la concesión de declaración de interés turístico, se procede al fallo sin que sea necesario el desplazamiento de ninguno de los componentes de la Comisión mencionada.

2.º La Orden ministerial de 29 de enero de 1979, en su artículo 6.º, establece que las declaraciones de "Fiesta de Interés Turístico" se concederán siguiendo los criterios siguientes: originalidad, afluencia de visitantes, tradición popular y calidad de los actos que se celebren.

En la interpretación de los criterios mencionados la Comisión calificadora tradicionalmente ha estimado que un componente importante a considerar es la posibilidad de participación popular, entendiendo co-

mo tal la asistencia gratuita, al menos a algunos de los actos que se celebren en las fiestas.

De la documentación aportada, así como de las diversas consultas realizadas del Festival Nacional del Cante de La Unión se desprende que los actos se celebran en un local cerrado, al que se accede mediante el abono de la localidad correspondiente, por lo que la participación popular queda mediatizada.

Sin embargo, dada la tradición e importancia de este Festival, no se consideró oportuna la denegación de la declaración de interés turístico para el mismo y, excepcionalmente, se acordó dejar pendiente la resolución de este expediente hasta que el Festival fuera presenciado —“in situ”— por algún miembro de la Comisión destacado a tal efecto y proceder a resolver de forma definitiva en la siguiente reunión a celebrar el último trimestre de 1981.”

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 28 de enero de 1981.—El Ministro de la Presidencia, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don GREGORIO MIR MAYOL, sobre inversiones del Consejo Superior de Deportes de Baleares (publicada en el BOCG, Senado, serie I, número 75, de 19-12-80).

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1981. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don Gregorio Mir Mayol, sobre inversiones del Consejo Superior de Deportes de Baleares, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno a través del Ministro de Cultura, cuyo contenido es el siguiente:

“1.º La cantidad total invertida durante el año 1980 por el Consejo Superior de Deportes ha sido de 14.297.555 pesetas, dentro del Plan Cuatrienal de Instalaciones Deportivas Comunitarias, y de 4.900.000 pesetas para Instalaciones Deportivas Elementales, que totalizan la cantidad de pesetas 19.197.555.

Estas cantidades han sido distribuidas de la siguiente forma:

Instalaciones deportivas comunitarias:

Ayuntamiento de Mahón	7.559.663
Ayuntamiento de Ibiza	1.750.000
Ayuntamiento de Felanitx ...	2.000.000
Ayuntamiento de Porreras ...	2.987.892
Total	14.297.555

Instalaciones deportivas elementales:

Ayuntamiento de Sineu	200.000
Ayuntamiento de San Lorenzo del Cardassar	250.000
Ayuntamiento de Manacor del Valle	250.000
Ayuntamiento de Santañy ...	300.000
Ayuntamiento de Santa María del Cami	300.000
A. P. A. del Colegio Nacional Mixto “Costa Llobera”, de Marratxi (Portol)	100.000
Colegio “La Salle”, de Manacor	200.000
Ayuntamiento de Bañalbufar.	400.000
Colegio Nuestra Señora de la Consolación, de Alaró	400.000
Ayuntamiento de Campos del Puerto	500.000
Ayuntamiento de Costitx	500.000

Club Marítimo San Antonio de la Playa	500.000
Ayuntamiento de Lluçmanyor	500.000
Ayuntamiento de Ibiza	500.000

Total	4.900.000

Las cantidades previstas a invertir en el año 1980 por parte del Consejo Superior de Deportes eran de 15.354.471 pesetas en el concepto de instalaciones deportivas comunitarias y 2.400.000 pesetas en el de instalaciones deportivas elementales, cantidades estas que totalizadas suponen menos de lo realmente invertido (19.197.555 pesetas).

2.º El Consejo Superior de Deportes desconoce hasta el momento los convenios que podrán concertarse para el año 1981.

Sin embargo, el Delegado Provincial de Deportes tiene instrucciones para planificar las ayudas del Consejo Superior de Deportes en la provincia de Baleares, cuya inversión será de 42.750.000 pesetas. Dicha cantidad está pendiente de aprobación definitiva por el Consell Interinsular y los Ayuntamientos de dicha provincia que soliciten las ayudas, de tal forma que el importe del presupuesto de las instalaciones que se admitan en el programa de ayudas de 1981 será financiado a base de aportaciones conjuntas de un tercio del presupuesto por parte de cada uno de los Organismos citados, es decir, Consell, Ayuntamientos y Consejo Superior de Deportes, lo que supondrá triplicar esta subvención para los fines propuestos.

3.º No es el Consejo Superior de Deportes el responsable directo de otorgar un apoyo especial a las Federaciones que aquí se citan, son las Federaciones Españolas, de conformidad con las de esa provincia, las encargadas de promover esos deportes. De cualquier forma, si han de ser estos deportes y no otros los que han de tener un apoyo especial, será igualmente nuestro Delegado Provincial de Deportes, el Consell Interinsular y los Ayuntamientos, fundamentalmente, los que le dedi-

quen ese apoyo especial del que se hace referencia.

4.º El total previsto en inversiones para 1981, como ya se ha contestado anteriormente, es de 42.750.000 pesetas en materia de infraestructura deportiva.

Con respecto a la subvención del Consejo Superior de Deportes para la promoción deportiva balear aún no se ha precisado la cuantía de la misma.

En los presupuestos generales de este Consejo figura una cantidad globalizada para estas atenciones en toda España, montante aún no distribuido a falta de determinar un baremo que permita un reparto equitativo y justo del total previsto para estas atenciones.

No obstante, es previsible que, al menos, la cantidad no será inferior a la del año 1980."

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 26 de enero de 1981.—El Ministro de la Presidencia, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por la Senadora del Grupo Parlamentario Socialista doña **AMALIA MIRANZO MARTINEZ**, sobre mapa sanitario de la provincia de Cuenca (publicada en el BOCG, Senado, serie I, número 75, de fecha 19 de diciembre de 1980).

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

Excelentísimo señor: En relación con la pregunta formulada por la Senadora del Grupo Parlamentario Socialista doña Amalia Miranzo Martínez, sobre mapa sanitario de la provincia de Cuenca, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, a través del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, cuyo contenido es el siguiente:

“1.º Por Orden de fecha 21 de octubre de 1980 (“Boletín Oficial del Estado” número 277, de 18 de noviembre de 1980), se hizo pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Cuenca.

En esta ordenación se prevé que la provincia se estructurará en las tres comarcas siguientes: Cuenca, Tarancón y San Clemente.

El Instituto Nacional de la Salud en su presupuesto de Inversiones para 1981 no ha previsto la construcción de hospitales comarcales en Tarancón ni en San Clemente.

Con fecha 20 de mayo de 1980 la Dirección General aprobó el proyecto de construcción de un Centro de Salud en Tarancón que incluía también una Agencia del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Este proyecto fue adjudicado a la empresa “Dragados y Construcciones” por un importe de 66.015.516 pesetas. Las obras comenzaron el 29 de octubre de 1980, con un plazo de ejecución de doce meses.

Por otra parte, para mejorar la situación del actual Centro Asistencial de Tarancón, hasta la puesta en servicio del nuevo Centro de Salud, se aprobó en el mes de septiembre de 1980 un proyecto de obras de reforma por un importe de pesetas 1.931.364.

2.º Además de la creación del Centro de Salud de Tarancón, el Instituto Nacional de la Salud ha previsto realizar en el bienio 1981-82 la ampliación y reforma de la Residencia Sanitaria de Cuenca, que ha sido presupuestada en 494 millones.

3.º En el Mapa Sanitario de la provincia de Cuenca se han previsto las subcomarcas de Priego, Cañete, Laudete, Horcajo de Santiago, Huete, Villares del Saz, Belmonte, Motilla del Palancar, Iniesta y las Pedroñeras. El dotar a estas subcomar-

cas de Centros Subcomarcales es una tarea que necesariamente ha de atemperarse a las posibilidades económicas que existan en los próximos años en orden al desarrollo de las líneas marcadas por la Reforma Sanitaria.

Por su parte, el Instituto Nacional de la Salud, dentro de sus limitaciones económicas, irá adoptando dentro de sus competencias las medidas que estime necesarias en cada momento, sin perder de vista las indicadas líneas para la Reforma Sanitaria y la ordenación Sanitaria que prevé el Mapa Sanitario recientemente publicado.

4.º La Orden Ministerial de 21 de enero de 1980, por la que se hizo público el Mapa Sanitario de Cuenca en su apartado 2.º establece que las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la misma, que tuvo lugar el día 18 de noviembre de 1980. Es, por tanto, la vía de las alegaciones la establecida para la revisión del Mapa.

5.º El Mapa Sanitario ha sido estudiado y propuesto al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social por la Comisión Provincial que al efecto estableció el Real Decreto 2.221/1978, de 25 de agosto. Es de suponer que ya en su día por dicha Comisión se tuvieron en cuenta las condiciones de las carreteras y las climatológicas a la hora de asignar las unidades Sanitarias Locales y los núcleos que de ellas dependan. No obstante, caso de que se hayan producido alegaciones al respecto, habrán de ser informadas por la Comisión Provincial citada y elevadas a la Secretaría de Estado para la Sanidad, para su resolución.

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 26 de enero de 1981.—El Ministro de la Presidencia, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.

acuerdo con la legislación reguladora de los mismos, está en estudio el diseño de la plantilla de personal laboral de este nivel, con especificación de los correspondientes puestos de trabajo, a fin de que quede claramente perfilada la función que corresponde a estos titulados y los puestos que han de desempeñar”.

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 28 de enero de 1981.—El Ministro de la Presidencia, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista, don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre enseñanzas artísticas (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Senado, serie I, número 69, de 3 de noviembre de 1980).

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

Excelentísimo señor: En relación con la pregunta formulada por don Javier Paulino Pérez, sobre enseñanzas artísticas, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“1.º La Subdirección General de Ordenación Académica a la que se refiere el señor Senador en su escrito, pertenece al Ministerio de Universidades e Investigación, por lo que, dentro de la esfera de sus

competencias ha podido realizar cuantos estudios estime pertinentes.

Sin embargo, es de hacer constar, que el Anteproyecto de Ley de Enseñanzas Artísticas se tramita en el Ministerio de Educación el cual procede, en los actuales momentos, a redactar la correspondiente Memoria y el Estudio de costes.

2.º Las enseñanzas artísticas elementales, en el ámbito de la EGB, están recogidas en las Orientaciones Pedagógicas publicadas el 2 de diciembre de 1970.

Posteriormente, y a partir del año 1977, se iniciaron los trabajos de renovación de todos los programas de forma gradual y progresiva, desde Preescolar hasta 8.º curso de EGB.

En estos Proyectos de Programas Renovados, la Educación Artística (musical, plástica, dramatización y complementarias) cobra especial relieve dentro del conjunto del curriculum escolar, asignándoseles tres horas lectivas semanales del total de 25 con que actualmente cuentan los alumnos y habiéndose pasado de la indeterminación horaria precedente, a la fijación concreta de las tres horas antes citadas, lo que supone un 12 por ciento del total horario escolar.

Los grupos de trabajo que elaboran los Programas Renovados están constituidos por personas especializadas en cada uno de los sectores y por profesorado que tiene experiencia en el desarrollo de esta actividad en la escuela.

Los Programas nacen, pues, de la convergencia del especialista que cuida la pureza de este sector educativo y de las personas que, en el aula, conocen a los alumnos y la realidad escolar.

La existencia de estos Programas Renovados constituyen, por otra parte, la base para determinar el nivel de formación que han de recibir los profesores, única manera de lograr una enseñanza seria y eficiente en todos los aspectos artísticos.

Para reforzar la acción del profesorado, el Ministerio viene publicando “documentos de apoyo” para el desarrollo de su actividad docente, en la colección “Estudios y Experiencias Educativas”.

Se considera que estas medidas, llevadas hasta sus últimas consecuencias, van a permitir mejorar el nivel de educación artística de los escolares, aspecto este de gran importancia para el logro de una educación integral cualitativa, a la que aspira el Departamento y por la que se está trabajando.

3.º Los Centros de Enseñanzas Artísticas no han publicado programas de ensayo y consulta para el curso 1980-81. El borrador de la proyectada Ley de Enseñanzas Artísticas se encuentra en los trámites aludidos en el segundo párrafo de la primera pregunta.

4.º El Profesorado de Artes Aplicadas tiene en su mayoría titulación universitaria (véase Decreto de 27 de mayo de 1936, "Gaceta" de 29 de mayo de 1936 y Orden Ministerial de 9 de enero de 1980, "Boletín Oficial del Estado" de 19 de enero siguiente sobre convalidación de título de Profesor de Dibujo por el de Licenciado en Bellas Artes).

En cuanto al Profesorado de Conservatorios de Música y Enseñanzas de Arte Dramático y Danza, la Ley General de Educación, en su Disposición transitoria segunda, número cuatro, dispone que dichos Centros con sus tres ciclos, se integrarán en la educación universitaria de la forma y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Mientras tanto, la Reglamentación General de Conservatorios de Música de 10 de septiembre de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de octubre), en su artículo 14, habilita a los titulados por los Conservatorios Oficiales de Música, para que en concepto de Profesores o Profesores Superiores, puedan impartir la Enseñanza de la Música en Centros públicos o privados, sin distinción de niveles".

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 22 de enero de 1981.—El Ministro de la Presidencia, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta presentada por el Senador del Grupo Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre adscripción de nuevos funcionarios a la sección situada en la sexta planta de la Mutualidad Laboral de la Seguridad Social de Murcia. (Publicada en el BOCG, Senado, serie I, núm. 74, de 12-12-80.)

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1981. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don Javier Paulino Pérez, sobre adscripción de nuevos funcionarios a la sección situada en la sexta planta de la Mutualidad Laboral de la Seguridad Social de Murcia, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, a través del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, cuyo contenido es el siguiente:

"El estado de la tramitación de los expedientes en el Instituto Nacional de la Seguridad Social de Murcia es el siguiente:

- Resueltos, pendientes de pago: 24; el primer pago está señalado para el mes de enero (día 6 y posteriores).
- Expedientes de invalidez, en trámite en la Comisión Técnica Calificadora: 8. Los titulares de los mismos están citados para reconocimiento médico para el mes de enero próximo.
- Hay, además, otros ocho expedientes, pendientes de que se aporten las cuotas para proseguir su trámite.

En consecuencia, no se considera necesario adscribir más funcionarios, con carácter fijo, a efectos de la tramitación de los expedientes de referencia; los únicos pen-

nes en la Delegación Provincial y en el propio Grupo con asistencia del Delegado, representante del Ayuntamiento, el promotor y también los ocupantes de las viviendas afectadas o bien representantes de los mismos.

Al propio tiempo que se ha incoado el expediente aludido, se siguen actuaciones paralelamente bajo la nomenclatura MU-9/80 contra 18 compradores de estos pisos, por haber realizado obras sin autorización, consistentes en la construcción de una habitación utilizando elementos comunes del inmueble y más concretamente en el cerramiento de un patio. Dicho expediente se encuentra en la fase de pliego de cargos."

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 27 de enero de 1981.—El Ministro de la Presidente, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **respuesta** dada por el Gobierno a la pregunta formulada por don ALBERTO JAVIER PEREZ FERRE y otros señores Senadores, del Grupo Socialista, sobre actos reprobables imputados a la Central Sindical Fuerza Nacional del Trabajo. (Publicada en el BOCG, Senado, serie I, núm. 71, de 21-11-80.)

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1981. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Alberto Pérez Ferré y otros Senadores, sobre actos reprobables

imputados a la Central Sindical Fuerza Nacional del Trabajo, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"El 25 de marzo de 1980, los trabajadores de una empresa de la localidad de Crevillente (Alicante), en situación de huelga legalmente convocada, se vieron agredidos delante de la factoría por un grupo de personas de distinta procedencia.

Dicha agresión desembocó en un enfrentamiento entre ambas partes, rápidamente abortado por las Fuerzas de Seguridad del Estado, que procedieron a la detención de 20 personas, integrantes del grupo agresor, entre las que se encontraban tres miembros del Sindicato Fuerza Nacional del Trabajo de Málaga.

Asimismo les fueron intervenidos a los agresores diversos objetos contundentes y una pistola con su correspondiente munición.

Tras la incoación de las oportunas diligencias policiales, éstas fueron remitidas, en unión de los detenidos, al Juzgado de Instrucción número 2, de Elche, el cual inició las diligencias previas 620/80, decretando el ingreso en prisión del portador de la mencionada arma y la libertad de los demás implicados.

Posteriormente, el 8 de julio del pasado año, a la vista del informe emitido por la Sección de Balística, de que la pistola ocupada era inservible al carecer de aguja percutora, fue sobreseído el sumario, ordenándose por el Juez el archivo de las actuaciones.

Tras la publicación en la revista "Interviú" del artículo al que se hace referencia en la motivación de la pregunta, el Ayuntamiento de Crevillente ha solicitado del Juzgado de Instrucción la reapertura del proceso, habiendo requerido el Magistrado Juez, de la Fiscalía de la Audiencia Provincial, informe sobre la posibilidad de esta reapertura, hallándose en estos momentos pendiente de resolución.

En cuanto a los incidentes acaecidos en Málaga en el mes de febrero, debe significarse la intervención de las Fuerzas de Seguridad del Estado en la detención de va-

rias personas en las localidades de Torre del Mar y Vélez Málaga, en las que protagonizaron diversos enfrentamientos entre los trabajadores de dos empresas ubicadas en dichas poblaciones y militantes del partido Fuerza Nueva y de la Central Sindical Fuerza Nacional del Trabajo.

Las investigaciones policiales realizadas, tanto en el momento de los incidentes reseñados como tras la publicación del reportaje de la mencionada revista, han dado como resultado la disparidad entre las conclusiones de aquéllas y las afirmaciones vertidas en dicho reportaje. Por ello el Ministerio del Interior está en plena disposición de aceptar cualquier colaboración en este sentido y particularmente la de los señores Senadores de Alicante y Málaga, quienes, según indican en su pregunta, han investigado y comprobado la exactitud de la versión de los hechos ofrecida en el semanario citado.

Dicha colaboración parece imprescindible tanto para la Policía como para la Autoridad Judicial, ya que los hechos denunciados tienen la suficiente gravedad como para que todos asumamos la responsabilidad que nos corresponde en la defensa del ejercicio de un derecho, constitucionalmente reconocido, como es el de huelga, y en el mantenimiento de las relaciones laborales dentro de un marco de normalidad y pacífica convivencia.

Por otra parte, si a la vista de las actuaciones judiciales se derivara un incumplimiento de los Estatutos de la Central aludida, por el Ministerio de Trabajo se tomarían las medidas pertinentes."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 29 de enero de 1981.—El Ministro de la Presidencia, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por don ALBERTO JAVIER PEREZ FERRE y otros señores Senadores, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre diversos extremos relativos al diario "Información", de Alicante (publicada en el BOCG, Senado, serie I, núm. 74, de fecha 12 de diciembre de 1980).

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

Excelentísimo señor: En relación con la pregunta formulada por los Senadores del Grupo Parlamentario Socialista, don Alberto Javier Pérez Ferré, don José Vicente Beviá Pastor y don Arturo Lizón Giner, sobre diversos extremos relativos al diario "Información", de Alicante, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, a través del Ministro de Cultura, cuyo contenido es el siguiente:

"Sobre el destino de la cadena de periódicos integrados en el Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, más que "intensos rumores", como dice en la exposición de motivos el señor Senador, existe el propósito firme formulado por el Ministerio de Cultura en reiteradas ocasiones, y de manera formal expuesto, recientemente, en la Comisión de Cultura del Congreso, de proceder a la enajenación de los mencionados diarios, instrumentando tal operación a través del oportuno Proyecto de Ley, cuya remisión a las Cortes fue aprobada en el pasado Consejo de Ministros el día 30 de diciembre de 1980.

En cuanto a la alusión que se hace en el preámbulo de las preguntas sobre "la oportunidad de dotar a las Comunidades

Autónomas o Preautónomas de medios de expresión propios”, con la incorporación a ellas de estos periódicos, consideramos que los mismos argumentos que fueron esgrimidos para que la propiedad de órganos de prensa no estuviera vinculada al poder político central, se pueden aducir para las Comunidades, por considerar que la incompatibilidad de la titularidad pública de estos diarios se extiende también a otras entidades distintas del Estado, con todo el balance negativo, político y económico que llevaría consigo tal adscripción.

El criterio general a seguir es el de ofrecer, por medio de pública subasta, la cabecera y el patrimonio material de todos los periódicos integrados en la cadena, teniendo opción para concurrir a ella cualquier empresa o grupo privado. La tramitación del citado Proyecto de Ley y, en su caso, la realización de la subasta pública que en el mismo se prevé, dará lugar a la oportuna difusión pública de los extremos concretos del diario “Levante” y del resto de los periódicos de la cadena.

En la actualidad se está procediendo a la recogida más exacta y depurada de todos los datos funcionales, patrimoniales y económicos de cada uno de los periódicos del Organismo y, concluido su inventariado y evaluación, se darían a conocer para información de los posibles licitadores”.

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 19 de enero de 1981.—El Ministro de la Presidencia, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **respuesta** dada por el Gobierno a la pregunta formulada por don ANDRES JOSE PICAZO GONZALEZ y otro señor Senador, sobre responsabilidad de la paralización de los planes provinciales de la Diputación Provincial de Albacete para el año 1979 (publicada en el BOCG, Senado, serie I, número 74, de 12 de diciembre de 1980).

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

Excelentísimo señor: En relación con la pregunta formulada por don Andrés José Picazo González y otro Senador, sobre responsabilidad de la paralización de los planes provinciales de la Diputación Provincial de Albacete para el año 1979, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 74-I, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Administración Territorial, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“El libramiento de las subvenciones concedidas a las obras incluidas en los Planes Provinciales de Obras y Servicios se lleva a cabo a la vista de las certificaciones de adjudicación de los contratos, expedidos por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, según lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 688/1978, de 17 de febrero. Con fecha 5 de diciembre se han recibido las primeras certificaciones, correspondientes a contratos de obras, financiables con cargo al Plan Provincial de 1979. Todas ellas se tramitarán inmediatamente, a los efectos del libramiento de la subvención y su transferencia bancaria a la Cuenta del Tesoro en la sucursal provincial del Banco de España, de acuerdo con el artículo 15 del citado Real Decreto 688/1978.

Por lo que se refiere a las restantes obras ya adjudicadas, pero pendientes de

la remisión de la oportuna certificación, en tanto no se reciba ésta, no es posible elaborar los documentos contables que permitan transferir las subvenciones estatales para su financiación.

El Gobierno es consciente de que las reglas de procedimiento vigente, al condicionar el libramiento de la subvención a la previa certificación del contrato por parte de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, introducen un trámite dilatorio que, en el caso que aquí se trata, ha significado un retraso injustificado en la ejecución de las obras contratadas. Por ello se estima necesario la promulgación de una nueva norma, que permita simplificar el procedimiento de gestión económica de los Planes Provinciales, a fin de conseguir la máxima celeridad y simplificación en el libramiento de las subvenciones estatales".

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 28 de enero de 1981.—El Ministro de la Presidencia, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático don LUIS RODRIGUEZ SAN LEON, sobre problemas del personal de Asociación Nacional de Inválidos Civiles (ANIC), integrado en el Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos (SEREM) (publicada

en el BOCG, Senado, serie I, número 72, de 28 de noviembre de 1980).

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

Excelentísimo señor: En relación con la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático don Luis Rodríguez San León, sobre problemas de Personal de Asociación Nacional de Inválidos Civiles (ANIC) integrado en el Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos (SEREM), tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, a través del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, cuyo contenido es el siguiente:

"La Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales de 4 de enero de 1979 por la que se fijan los niveles retributivos del personal procedente de ANIC que se optó por su integración en el SEREM, se encuentra pendiente de la setencia que en su día dicte la jurisdicción laboral por cuanto ante la misma se demandó al SEREM por parte del personal procedente de ANIC al entender que vulneraba lo dispuesto en el Real Decreto 1.724/1978, de 23 de junio, artículo 3.º Estando el asunto "sub iudice", no procede comentario alguno por parte de la Administración, sobre si la referida Resolución es o no conforme a derecho. Hasta que los Tribunales dicten sentencia firme, tampoco parece procedente hablar de quebrantamiento de la Constitución y de los Pactos de Derechos Humanos".

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 16 de enero de 1981.—El Ministro de la Presidencia, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.